PROCESO EVALUADO: Gestión Jurídica – Seguimiento al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES – SIPROJ BOGOTÁ. – fecha de corte: al 30 de marzo de 2018.

DIRECCIÓN EVALUADA:

- Oficina Asesora Jurídica

NOMBRES Y APELLIDOS DEL LÍDER DEL PROCESO/DEPENDENCIA EVALUADA:

- Paula Susana Ospina Franco – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

NOMBRE DE LA EVALUACIÓN POR PRUEBA A APLICAR: Seguimiento al cumplimiento de las normativas relacionadas con el registro de información y actualización de procesos judiciales en los que se encuentra involucrada la SDS, como la respectiva calificación del contingente trimestral de los procesos a su cargo, en el sistema de información SIPROJ BOGOTÁ – fecha de corte 30 de marzo de 2018.

PERIODO EVALUADO: 02/01/18 AL 30/03/18

FECHA DE INICIO DE LA EVALUACIÓN: 26/04/2018

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 04/05/2018

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUDITOR ASIGNADO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO: SAIDA FERNANDA TARAZONA SAAD.

TIPO DE PRUEBA: (Marque X) **SELECTIVA** **VERIFICACIÓN** **SEGUIMIENTO X**

1. **OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN POR PRUEBA:** Verificar el cumplimiento de los postulados normativos que regulan el registro y actualización de la actividad procesal de los asuntos judiciales donde es parte la SDS; de igual forma, la calificación del contingente relativo a los procesos a su cargo para el I trimestre de 2018 en el Sistema de información de Procesos Judiciales - SIPROJ BOGOTÁ – (fecha de corte 30 de marzo de 2018).

2. CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN:

- **Decreto Distrital 175 de 2004** "*Por el cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C.*"

- **Resolución 866 de 2004** *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.";* **modificada parcialmente por la Resolución 303 de 2007**.

- **Decreto 1716 de 2009** *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001."*

- **Decreto 654 de 2011** *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital."*

- **Decreto 606 de 2011** *"Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones."*

- **Decreto 690 de 2011** *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*

- **Decreto 445 de 2015** *"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."*

- **Art. 4 del Decreto 507 de 2013** *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C."*

- **Ley 1069 de 2015** *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho." Modificado parcialmente por el decreto No. 1167 de 2016.*

- **Decreto 1167 de 2016** "*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*

- **Decreto 323 de 2016** *"Por medio del cual se establece la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras Disposiciones"*

- **Circular 029 de 2017** Expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y referida a la Calificación del Contingente Judicial.

- **Decreto 1083 de 2015 "***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*

- **Decreto 648 de 2017 "***Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*

3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y DATOS ANALIZADOS: Las fuentes de información consultadas y analizadas tienen origen tanto interno como externo, cuya recolección se realizó a través de requerimiento escrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, la observación directa de la herramienta web y las bases de datos por éste generadas.

4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, DATOS Y EVIDENCIAS:

Sea lo primero indicar que el Sistema de información de Procesos Judiciales - SIPROJ BOGOTÁ, constituye una herramienta gerencial de la cual se sirve la Administración Distrital para la adopción de decisiones que conciernen a la defensa judicial y prevención del daño antijurídico en esta circunscripción territorial.

A la luz de la normas que erigen como criterio de evaluación del presente seguimiento, tal herramienta es de forzosa utilización por los Organismos, Entidades y Órganos que componen la Administración Distrital, toda vez que permite:

Hacer la vigilancia y evaluación de los procesos judiciales en que está involucrado el Distrito Capital,

Hacer seguimiento a las actuaciones procesales en desarrollo de una actividad litigiosa,

Determina el impacto del resultado de la gestión jurídica al medir el éxito cuantitativo y cualitativo general y de cada ente público Distrital, y

Valora periódicamente (4 veces al año) las obligaciones contingentes judiciales.

Asimismo, el artículo 112 del Decreto 654 de 2011 enlista los módulos que integran el Sistema de información así:

Módulo de Procesos Judiciales. Módulo base del sistema, que permite radicar y actualizar y cargar los PDF de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de todas las entidades, organismos y órganos del Distrito Capital.

Módulo de Jurisprudencia y Protocolo de diligenciamiento de fichas de fallos judiciales. El análisis técnico de la jurisprudencia se orienta a la identificación del comportamiento decisional en los diferentes despachos judiciales, y al manejo del precedente, el cual es útil para la construcción de un sistema jurídico consistente y coherente.

Módulo de Concursales. Son de obligatorio cumplimiento las instrucciones previstas en la Directiva 12 de 2011 de Alcaldesa Mayor, para la utilización y manejo del Módulo Concursales de SIPROJWEB D.C., en tal sentido y al ser perentorios los términos para que la Secretaría Distrital de Hacienda, se haga parte del respectivo proceso, en caso de NO recibir ésta prueba sumaria del crédito que se pretende cobrar o respuesta antes de la fecha de vencimiento indicada en el registro de investigación efectuado en el Módulo de Concursales SIPROJWEB D.C., se entenderá que la respectiva entidad NO tiene créditos que cobrar a favor del Distrito. Será responsabilidad de cada organismo o entidad hacer valer sus créditos de manera oportuna, conforme a las reglas antes indicadas.

Módulo de MASC. La implementación del Módulo de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- en SIPROJWEB D.C. responde al propósito de gerenciar adecuadamente las contingencias y riesgos que se derivan de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Módulo de Conciliación. Hace parte de los MASC. Permite diligenciar por el abogado a cargo del proceso las fichas de Conciliación y de Repetición, y remitirlas previamente al Secretario Técnico a través del aplicativo.

Módulo de Seguimiento de Políticas de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Responde a la necesidad de desarrollar tecnológicamente el formato estándar, mediante el cual cada entidad u organismo distrital realiza la verificación, seguimiento y evaluación, en el cumplimiento de las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital, y será de obligatorio diligenciamiento por parte de las oficinas jurídicas de cada entidad u organismo distrital usuario del SIPROJWEB D.C.

Módulo de Tutelas. Este Módulo pretende brindar información eficaz, oportuna y confiable de todos los procesos de tutela en los que es parte cada entidad u organismos del Distrito Capital; facilitando la gestión de los responsables de la representación judicial en la jurisdicción constitucional.

Módulo de Procesos Penales. Se radican aquellos procesos penales adelantados en vigencia de la Ley 600 del 2000 y Ley 906 de 2004; con la coexistencia de dos (2) regímenes de procedimiento penal, para la investigación y juzgamiento de los hechos punibles; se dispone para que, en lo pertinente, las entidades y organismos distritales mantengan actualizado dicho módulo.

Módulo de Contingente Judicial. Para el cumplimiento del Procedimiento de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, cada abogado que represente al ente distrital respectivo, realizará la calificación de sus procesos judiciales en SIPROJWEBWEB, cuatro veces al año, para lo cual se habilitará ordinariamente el módulo de valoración en el Sistema, durante los quince (15) primeros días de cada trimestre.

Módulo de Informe Gerencial. Brinda los insumos en materia de información consolidada de todos los módulos, que permiten establecer estrategias y diseñar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Ahora bien, agotado lo anterior se procederá a abordar lo propio, a saber:

De lo visto en los módulos del SIPROJ:

Fecha de consulta: Veintiséis (26) y veintisiete (27) de abril de 2018.
Criterio o parámetro final de búsqueda: 30 de marzo de 2018.

Módulo de procesos judiciales:

Por consulta parametrizada del 26 de abril de 2018, bajo los siguientes: INDICADOR ACTIVO - MODULO JUDICIAL- ENTIDAD INVOLUCRADA EN LA BUSQUEDA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

Total de 621 procesos activos según reporte en archivo Excel generado por el aplicativo a petición del usuario y discriminados, saber:

Acción de Cumplimiento: 1
Acción de Inconstitucionalidad: 1
Acción Popular: 10
Civil Ordinario: 1
Contractual: 14
Ejecutivo: 3
Ejecutivo laboral: 6
Nulidad Simple: 8
Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 45
Ordinario Laboral: 352
Pertenencia: 1
Reparación Directa: 177
Singular: 2

ILUSTRACIÓN I
Captura de Pantalla Módulo Procesos Judiciales
Consulta Parametrizada

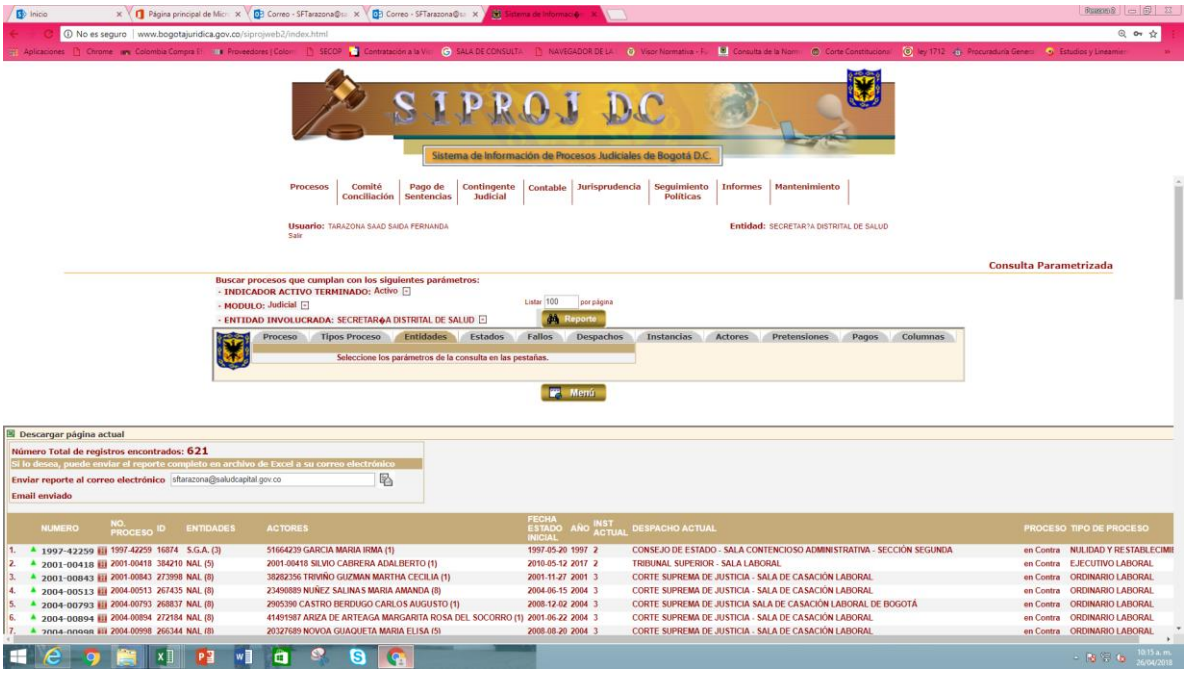

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Por consulta al **reporte de proceso radicados, aceptados y rechazados por entidad** efectuada a los 26 días del mes de abril de 2018, se muestran 245 procesos activos – Entidad Secretaria Distrital de Salud – Procesos Judiciales Activos/Representa, así:

Acción de Cumplimiento: 1
Acción de Inconstitucionalidad: 1
Acción Popular: No reporta
Civil Ordinario: 1
Contractual: 17
Civil Ejecutivo: 1
Ejecutivo: 3
Nulidad Simple: 7
Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 39
Ordinario Laboral: 11
Pertenencia: 1
Reparación Directa: 160
Singular: 2
Verbal: 1

ILUSTRACIÓN II
Reporte de procesos radicados, aceptados y rechazados por entidad
Archivo Excel

SIPROJWEB
Sistema de Información de Procesos Judiciales
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
Procesos por entidad

Proceso	Tipo de proceso	Despacho Competé	Actores	Entidades afectada	Pretensiones	Estado actual	Fecha	Abogado a cargo
1994-10427	CONTRACTUAL	CONSEJO DE ESTADC	860066852 SOCIEDAE	F.F.D.S.	CONTRATO (1)	DEVOLUCION DEL EXI	1994-01-01	
2002-00697	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	32502412 MORALES M	H. CHAPINERO – H. S.	INDEMNIZACIÓN - PER	INFORMES	2002-03-22	
2004-01154	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	39615668 BELTRAN CF	SECR. SALUD – H. ME	INDEMNIZACIÓN - PER	AL DESPACHO	2004-07-15	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2004-02010	REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL CONTENCIC	35892727 JULIANA MA	SECR. SALUD – H. P.	INDEMNIZACIÓN - PER	AL DESPACHO	2005-04-18	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2006-00087	EJECUTIVO	TRIBUNAL CONTENCIC	899999026 EPS -S CAF	SECR. SALUD	CONTRATO (1)	SUSTITUCIÓN POR PC	2005-12-15	SARMIENTO CRISTANCHO DANIEL RICARDO
2006-01724	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	4942433 PERDOMO R	SECR. SALUD – H. KE	DECLARACIÓN (7)	AL DESPACHO	2006-11-30	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2006-01724	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	4942433 PERDOMO R	SECR. SALUD – H. KE	DECLARACIÓN (7)	AL DESPACHO	2006-11-30	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2006-02087	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 21 ADMINIS	11307833 DANIEL RAD	SECR. SALUD – H. KE	RESPONSABILIDAD - I	EXPEDIENTE EN SECI	2007-02-16	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2007-00181	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 - ADMINI	1032387837 PRIETO AI	SECR. SALUD – H. SA	CUMPLIMIENTO - SEN	INFORMES	2007-11-13	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2007-00198	CONTRACTUAL	CONSEJO DE ESTADC	8002317041 CLINICA I	SECR. SALUD	LIQUIDACIÓN CONTRA	INFORMES	2007-03-15	ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
2007-00293	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 2 ADMINIST	19411534 GARCIA QUI	SECR. SALUD – H. CH	AJUSTE - VALOR (6)	INFORMES	2008-06-20	MOLINA SINISTERRA JUAN PABLO
2008-00141	EJECUTIVO	JUZGADO 5 LABORAL		SECR. SALUD	FACTURACIÓN (1)	AL DESPACHO	2016-08-31	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2008-00179	PERTENENCIA	CORTE SUPREMA DE	19207479 PEÑA DIAZ /	SECR. SALUD – D.A.D	ADQUISICIÓN - PREDI	ACEPTACIÓN DE PRO	2009-05-21	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2008-00194	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	1015413478 DIAZ SANC	SECR. SALUD – NAL	DAÑO EMERGENTE (6	AL DESPACHO PARA	2008-08-21	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2008-00315	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 22 ADMINIS	12231825 LLANOS TOF	SECR. SALUD – H. CE	AJUSTE - VALOR (10)	INFORMES	2008-11-21	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2009-00033	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 38 - ADMINI	51790750 ANGULO M	SECR. SALUD – H. TU	COSTAS (7)	INFORMES	2009-05-05	ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
2009-00191	NULIDAD SIMPLE	TRIBUNAL CONTENCIC	10183486 ARENAS RO	SECR. SALUD	NULIDAD - RESOLUCI	INFORMES	2009-06-04	MOLINA SINISTERRA JUAN PABLO
2009-00319	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 21 ADMINIS	1030540343 SUAREZ I	SECR. SALUD – H. DE	DECLARACIÓN - RESF	INFORMES	2010-01-26	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2009-00448	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	TRIBUNAL CONTENCIC	41659778 GUERRERO	SECR. SALUD – H. EL	RECONOCIMIENTO - P	INFORMES	2011-11-04	PARRA ARRIETA JOHAN FARID
2009-00642	CONTRACTUAL	TRIBUNAL CONTENCIC	800249241-0 COOPE	SECR. SALUD	NULIDAD - LIQUIDACIÓ	AUTO DE TRAMITE	2010-01-26	ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
2009-00689	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 3 LABORAL	79737158 ROCHA AGU	SECR. SALUD	DECLARACIÓN - EXIST	AL DESPACHO PARA	2009-10-07	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2009-01020	CONTRACTUAL	CONSEJO DE ESTADC	860013570 CAJA DE I	SECR. SALUD	INCUMPLIMIENTO - DE	AL DESPACHO PARA	2011-02-23	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00027	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	TRIBUNAL CONTENCIC	8001216665-9 JAHV MI	SECR. SALUD	NULIDAD - ACTO ADMI	AL DESPACHO PARA	2010-07-20	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00053	REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL CONTENCIC	19100882 PERDOMO I	SECR. SALUD	PAGO (3)	AL DESPACHO PARA	2010-04-08	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00080	SINGULAR	JUZGADO 1 LABORAL	891180134-2 HOSPIT	SECR. SALUD	FACTURACIÓN (1)	OTORGAR PODER	2010-11-10	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00101	EJECUTIVO	JUZGADO 36 - ADMINI	800246953-2 FONDO	F.F.D.S.	INCUMPLIMIENTO - OE	OTORGAR PODER	2010-04-19	
2010-00162	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 19 ADMINIS	1032400186 RIVERA RI	SECR. SALUD – H. EN	DAÑO EMERGENTE (6	SENTENCIA FAVORAE	2010-08-03	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2010-00177	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 60 ADMINIS	1028883014 PATIÑO EI	SECR. SALUD – H. KE	DAÑO EMERGENTE (5	SUSTITUCIÓN POR PC	2010-02-28	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00189	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 60 - ADMINI	1010201836 NAVARRO	SECR. SALUD – H. SA	DECLARACIÓN - RESF	INFORMES	2010-09-21	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2010-00209	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 33 - ADMINI	1014204432 TRIANA S/	SECR. SALUD – PRI (I	AJUSTE - VALOR (5)	AL DESPACHO	2010-01-03	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00229	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	1065628 BENITEZ PAC	SECR. SALUD – H. KE	DAÑO EMERGENTE (5	AL DESPACHO	2010-10-28	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00282	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 20 ADMINIS	80826789 QUELAL MI	SECR. SALUD – H. KE	DECLARACIÓN - RESF	AL DESPACHO	2011-04-26	MOLINA SINISTERRA JUAN PABLO
2010-00450	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	39729157 ORTIZ HERN	SECR. SALUD – H. ME	DECLARACIÓN - RESF	AL DESPACHO PARA	2011-04-29	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00562	REPARACION DIRECTA	CONSEJO DE ESTADC	17315585 BARRERA TI	SECR. SALUD – H. SA	DAÑO EMERGENTE (3	AL DESPACHO PARA	2009-06-17	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2010-00884	REPARACION DIRECTA	TRIBUNAL CONTENCIC	21110500 HERRERA \	SECR. SALUD	INDEMNIZACIÓN - PER	AL DESPACHO PARA	2011-03-17	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2011-00001	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 - ADMINI	10142217949 MALDONA	SECR. SALUD – H. EN	DAÑO EMERGENTE (4	AL DESPACHO	2011-08-02	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM
2011-00021	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 63 - ADMINI	79624178 TRIANA CES	SECR. SALUD	INDEMNIZACIÓN - PER	AUTO DE TRAMITE	2012-12-05	ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
2011-00067	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 60 - ADMINI	1019010765 MACIAS V	SECR. SALUD – H. SU	DECLARACIÓN - RESF	INFORMES	2011-05-31	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
2011-00074	CONTRACTUAL	CONSEJO DE ESTADC	899999270 LOTERIA	SECR. SALUD	AJUSTE - VALOR (2)	INFORMES	2013-03-08	ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
2011-00155	ARACION DIRECTA	JUZGADO 38 - ADMINI	51551648 HERRERA C	SECR. SALUD – PRI (C	DAÑO EMERGENTE (5	AL DESPACHO	2012-04-27	VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM

Reporte

RECUENTO: 245

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

En cuanto a los profesionales del derecho a cargo de la representación judicial de la Entidad para el primer trimestre de 2018, se exhiben 12 registros, entre los cuales están 11 apoderados y 1 Abogado no actualizado, así:

ILUSTRACIÓN III
Captura de Pantalla Reporte de Procesos por Abogado SIPROJ – Versión consolidada
Consulta del 27 de abril de 2018

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

La captura de pantalla del reporte arriba inserto, fue generada teniendo en consideración los módulos de procesos Judiciales, Tutelas, MASC, Concursales y Penales; al realizar consulta a los procesos judiciales que obran con Abogado no actualizado en el reporte creado por el sistema en archivo Excel (fecha de corte 30 de marzo de 2018) se observó la no inclusión de éste concepto; sin embargo las casillas reservadas para identificar el abogado a cargo, se encuentran vacías para los siguientes procesos:

1994-10427
2002-00697
2010-00101
2011-01251
2016-01050
2017-00342

A su turno, al agotar la revisión de los abogados que figuran en el sistema como apoderados judiciales de la SDS (véase archivos Excel generados a petición del usuario), se advirtió que la Doctora Luz Inés Sandoval tiene a su cargo el diligenciamiento de la acción de Tutela No. 2018-00566 ID 571301, cuyo reparto acaeció el 18 de abril de 2018 según histórico visto en el SIPROJ, fecha que está fuera del alcance temporal del seguimiento que nos ocupa, por lo que no se tendrá en cuenta al realizar el comparativo con los informes de la OAJ.

Módulo de Procesos Concursales: La Entidad no registra procesos activos en su tipo, situación reflejada en el Sistema.

ILUSTRACIÓN III
Procesos Concursales – Consulta Parametrizada

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Módulo de Procesos Penales: Al consultar el archivo Excel procedente del SIPROJ - rango final de búsqueda la fecha de corte - 30 de marzo de 2018, se muestran activos 23 procesos, cuyo trámite está en cabeza del Doctor Ardila Galindo Humberto, tal y como se enseña en la captura de pantalla abajo expuesta:

ILUSTRACIÓN IV
Procesos Penales
Procesos Penales por Abogado y Consulta Parametrizada – Corte al 30 de marzo de 2018

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ.*

Módulo MASC - Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

Verificado el respectivo modulo el 27 de abril de 2018, obran 35 registros activos, pero dejando de lado los radicados con posterioridad al 30 de marzo, se comprueba un registro de 31, así:

ILUSTRACIÓN V
Módulo MASC – Consulta Parametrizada

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

ILUSTRACIÓN VI
Módulo MASC
Captura de Pantalla reporte en Excel

SIPROJWEB
Sistema de Información de Procesos Judiciales
Reporte Consulta Parametrizada

NO. PROCESO	ID	ENTIDADES	ACTORES	FECHA ESTADO INICIAL	AÑO	INST ACTUAL	DESPACHO ACTUAL	PROCESO	TIPO DE PROCESO
001	295017	SECR. DIS. (1)	890700163-5 CLINICA	2010-02-11	2010	1	CENTRO DE CONCILIACIÓN	I	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2017-10642	552731	SECR. SALUD (2)	79985155 ACEVEDO \	2017-06-23	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2017-14024	556573	SECR. SALUD (2)	1022986956 MARTINEZ	2017-08-11	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2017-5168	548203	SECR. SALUD (1)	79716688 MUÑOZ DIA	2017-04-03	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2017-7966	549985	SECR. SALUD (2)	51687684 GARZON RO	2017-05-09	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2017-9110	550887	H. MEISSEN (3)	52546426 RODRIGUEZ	2017-05-26	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2018-1849	567270	SECR. SALUD (2)	53107232 LAMPREA A	2018-02-09	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
1-2018-1940	567291	SECR. SALUD (2)	27041944 IGUARAN DI	2018-02-12	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-29661	551380	F.F.D.S. (2)	900155849-6 CONSTR	2017-05-12	2017	1	PROCURADURIA 2 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA - II	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-42120	554044	SECR. SALUD (2)	1019082970 RIAÑO BA	2017-07-10	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-58433	560245	F.F.D.S. (4)	1018466178 GARZON C	2017-09-25	2017	1	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-58849	560512	SECR. SALUD (2)	10244685221 SANCHEZ	2017-09-26	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-68293	564336	SECR. SALUD (1)	891180134 ESE HOSI	2017-11-03	2017	1	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-69981	564309	SECR. SALUD (1)	890706823 ESE HOSI	2017-11-14	2017	1	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-73884	564313	SECR. SALUD (2)	1030544876 SANCHEZ	2017-11-29	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-73980	564108	SECR. SALUD (2)	1122119968 QUEVEDC	2017-11-29	2017	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2017-76710	564329	SECR. SALUD (2)	1057017116 BUSTOS C	2017-12-12	2017	1	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-04713	566069	SECR. SALUD (1)	1071548427 AMAYA PI	2018-01-23	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-14704	568904	SECR. SALUD (1)	51912909 LINARES MC	2018-02-23	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-15813	568899	SECR. SALUD (1)	37889352 MUTIS GALV	2018-02-28	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-15817	568923	SECR. SALUD (1)	52328092 SUAREZ AL	2018-02-28	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-16427	568913	SECR. SALUD (1)	39784441 ROSSO SUE	2018-03-01	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-17765	568940	CAPITAL SALUD EPS-S	1233909994 ALBARRA	2018-03-05	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-18039	569463	SECR. SALUD (1)	1033743197 ROCHA M	2018-03-06	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-19592	569741	SECR. SALUD (1)	1010236506 RIOS ROB	2018-03-12	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-20826	569720	SECR. SALUD (3)	52081547 CORREA GU	2018-03-15	2018	1	PROCURADURÍA - GENERAL DE LA NACIÓN	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-20837	569836	SECR. SALUD (1)	39766816 MORENO GC	2018-03-15	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-21954	571025	SECR. SALUD (2)	51739111.8 RAMEDIC	2018-03-21	2018	1	PROCURADURÍA 87 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-21955	570957	SECR. SALUD (2)	51739111.8 RAMEDIC	2018-03-21	2018	1	PROCURADURÍA 87 - JUDICIAL ADMINISTRATIVA	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-21956	570564	SECR. SALUD (2)	51739111.8 RAMEDIC	2018-03-21	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2018-23058	570541	SECR. SALUD (1)	900469353 QUIROLIFI	2018-03-23	2018	1	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIV	C	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ - Reporte generado a petición del usuario.*

Frente a los registros encontrados, de una muestra selectiva de un 10% teniendo como factor de escogencia los más antiguos, se observa una conciliación extrajudicial cuya fecha de inicio se establece en el 2010 con ID

295017, en su histórico no se registra actuación diferente al inicio del proceso que data 2010-02-11, reparto del 2010-02-11 y donde obra como apoderado la doctora García Rincón Alba Lucía.

ILUSTRACIÓN VII
Conciliación Extrajudicial 001 - ID 295017

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2010-02-11	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	GARCIA RINCON ALBA LUCIA		
2	2010-02-11	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	GARCIA RINCON ALBA LUCIA		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Entratandose de la Conciliación extrajudicial ID 549985 No. del proceso 1-2017-7966 cuya fecha inicial se muestra 2017-05-09 puede aprecirse como activa al realizar la consulta parametrizada pese al constatarse en el respectivo historico su terminación (para la SDS) el 29 de junio de 2017, a saber:

ILUSTRACIÓN VIII
Histórico Conciliación Extrajudicial 1-2017-7966

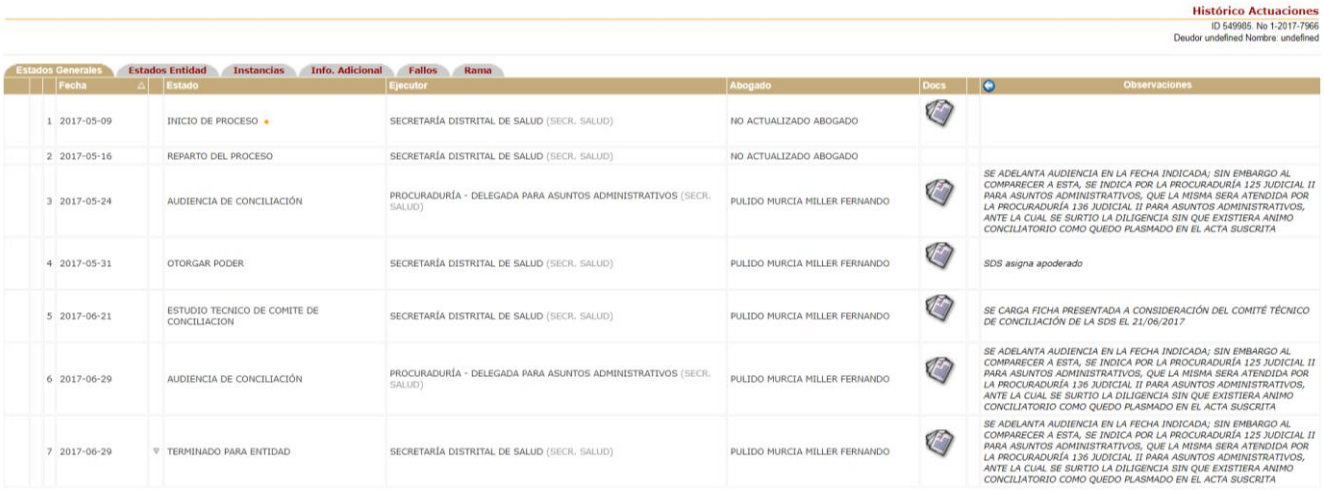

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-05-09	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		
2	2017-05-16	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		
3	2017-05-24	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (SECR. SALUD)	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO		SE ADELANTA AUDIENCIA EN LA FECHA INDICADA; SIN EMBARGO AL COMPARECER A ESTA, SE INDICA POR LA PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUE LA MISMA SERA ATENDIDA POR LA PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ANTE LA CUAL SE SURTIO LA DILIGENCIA SIN QUE EXISTIERA ANIMO CONCILIATORIO COMO QUEDO PLASMADO EN EL ACTA SUSCRITA
4	2017-05-31	OTORGAR PODER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO		SDS asigna apoderado
5	2017-06-21	ESTUDIO TECNICO DE COMITE DE CONCILIACION	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO		SE CARGA FICHA PRESENTADA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DE LA SDS EL 21/06/2017
6	2017-06-29	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (SECR. SALUD)	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO		SE ADELANTA AUDIENCIA EN LA FECHA INDICADA; SIN EMBARGO AL COMPARECER A ESTA, SE INDICA POR LA PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUE LA MISMA SERA ATENDIDA POR LA PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ANTE LA CUAL SE SURTIO LA DILIGENCIA SIN QUE EXISTIERA ANIMO CONCILIATORIO COMO QUEDO PLASMADO EN EL ACTA SUSCRITA
7	2017-06-29	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO		SE ADELANTA AUDIENCIA EN LA FECHA INDICADA; SIN EMBARGO AL COMPARECER A ESTA, SE INDICA POR LA PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUE LA MISMA SERA ATENDIDA POR LA PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ANTE LA CUAL SE SURTIO LA DILIGENCIA SIN QUE EXISTIERA ANIMO CONCILIATORIO COMO QUEDO PLASMADO EN EL ACTA SUSCRITA

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

ILUSTRACIÓN IX
Acta de Conciliación Fallida
Conciliación Extrajudicial 1-2017-7966

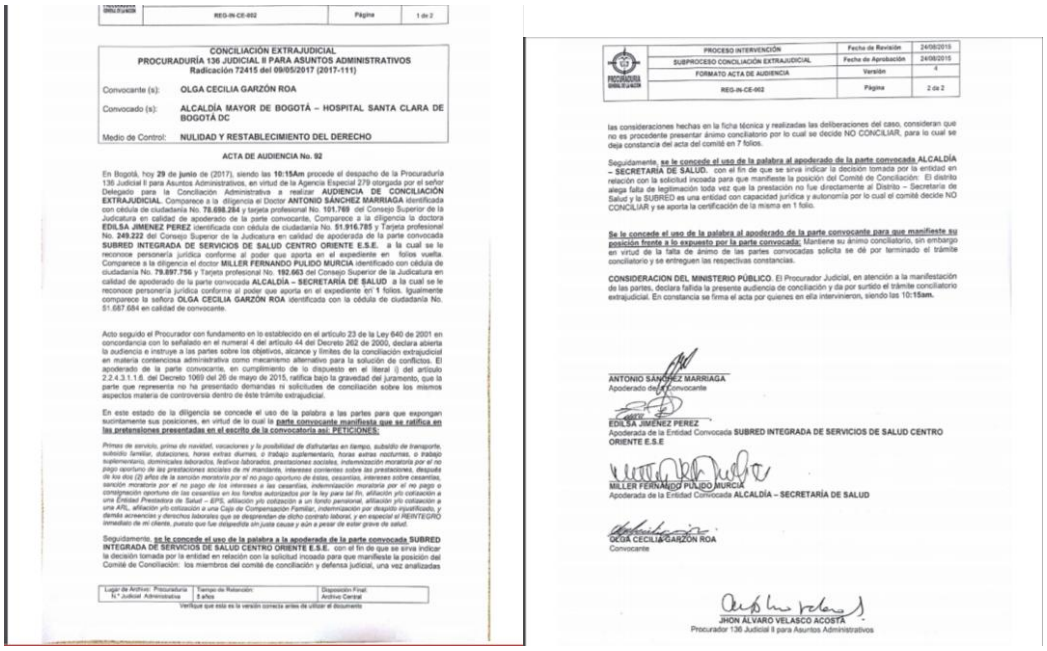

	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación 72415 del 09/05/2017 (2017-111)

Convocante (s): **OLGA CECILIA GARZÓN ROA**

Convocado (s): **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – HOSPITAL SANTA CLARA DE BOGOTÁ DC**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ACTA DE AUDIENCIA No. 92

En Bogotá, hoy **29 de junio** de (2017), siendo las **10:15am** procede el despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de la Agencia Especial 279 otorgada por el señor Delegado para la Conciliación Administrativa a realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Comparece a la diligencia el Doctor **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.698.284** y tarjeta profesional No. **101.769** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante, Comparece a la diligencia la doctora **EDILSA JIMÉNEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.916.785** y Tarjeta profesional No. **249.222** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a la cual se le reconoce personería jurídica conforme al poder que aporta en el expediente en folios vuelta. Comparece a la diligencia el doctor **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.897.756** y Tarjeta profesional No. **192.663** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocada **ALCALDÍA – SECRETARÍA DE SALUD** a la cual se le reconoce personería jurídica conforme al poder que aporta en el expediente en **1** folios. Igualmente comparece la señora **OLGA CECILIA GARZÓN ROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.687.684 en calidad de convocante.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, ratifica bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta que se ratifica en las pretensiones presentadas en el escrito de la convocatoria así: PETICIONES:**

Primas de servicio, prima de navidad, vacaciones y la posibilidad de disfrutarlas en tiempo, subsidio de transporte, subsidio familiar, dotaciones, horas extras diurnas, o trabajo suplementario, horas extras nocturnas, o trabajo suplementario, dominicales laborales, festivos laborales, prestaciones sociales, indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales de mi mandante, intereses corrientes sobre las prestaciones, después de los dos (2) años de la sanción moratoria por el no pago oportuno de éstas, cesantías, intereses sobre cesantías, sanción moratoria por el no pago de los intereses a las cesantías, indemnización moratoria por el no pago o consignación oportuna de las cesantías en los fondos autorizados por la ley para tal fin, afiliación y/o cotización a una Entidad Prestadora de Salud – EPS, afiliación y/o cotización a un fondo pensional, afiliación y/o cotización a una ARL, afiliación y/o cotización a una Caja de Compensación Familiar, indemnización por despido injustificado, y demás acrencias y derechos laborales que se desprenden de dicho contrato laboral, y en especial el REINTEGRO inmediato de mi cliente, puesto que fue despedida sin justa causa y aún a pesar de estar grave de salud.

Seguidamente, **se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada para que manifieste la posición del Comité de Conciliación: los miembros del comité de conciliación y defensa judicial, una vez analizadas

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

las consideraciones hechas en la ficha técnica y realizadas las deliberaciones del caso, consideran que no es procedente presentar ánimo conciliatorio por lo cual se decide NO CONCILIAR, para lo cual se deja constancia del acta del comité en 7 folios.

Seguidamente, **se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ALCALDÍA – SECRETARÍA DE SALUD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada para que manifieste la posición del Comité de Conciliación: El distrito alega falta de legitimación toda vez que la prestación no fue directamente al Distrito – Secretaría de Salud y la SUBRED es una entidad con capacidad jurídica y autonomía por lo cual el comité decide NO CONCILIAR y se aporta la certificación de la misma en 1 folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Mantiene su ánimo conciliatorio, sin embargo en virtud de la falta de ánimo de las partes convocadas solicita se dé por terminado el trámite conciliatorio y se entreguen las respectivas constancias.

CONSIDERACION DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Procurador Judicial, en atención a la manifestación de las partes, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las **10:15am.**

ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA
Apoderado del Convocante

EDILSA JIMÉNEZ PEREZ
Apoderada de la Entidad Convocada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**

MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA
Apoderada de la Entidad Convocada **ALCALDÍA – SECRETARÍA DE SALUD**

OLGA CECILIA GARZÓN ROA
Convocante

JHON ALVARO VELASCO ACOSTA
Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Finalmente en lo que respecta a la conciliación extrajudicial ID 554044 - Proceso 2017-42120, presenta una fecha inicial 2017-07-10 con fecha de terminación del 25 de octubre de 2017 pero prosigue como activa para la Entidad al realizar una consulta parametrizada, veamos:

ILUSTRACIÓN X
Histórico Conciliación Extrajudicial 1-2017-42120
Consulta Parametrizada MASC

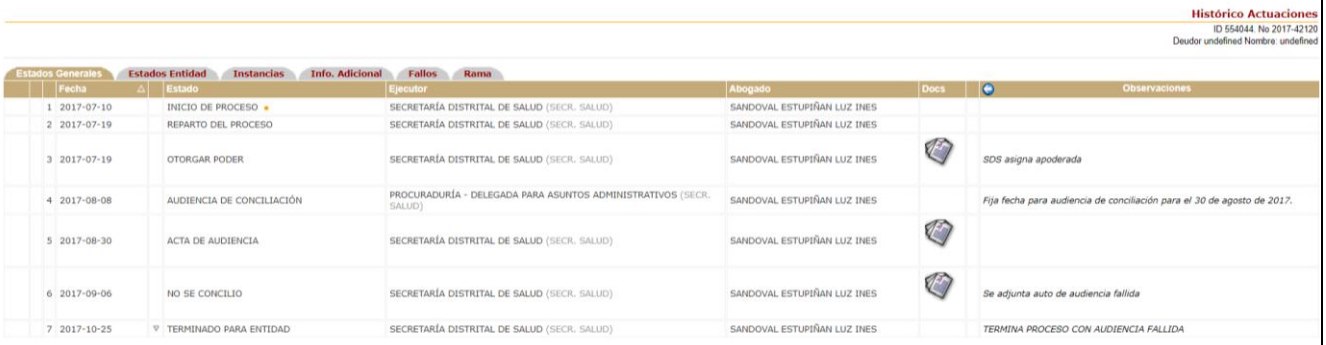

Histórico Actuaciones
ID 554044. No 2017-42120
Deudor undefined Nombre. undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-10	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		
2	2017-07-19	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		
3	2017-07-19	OTORGAR PODER	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		*SDS asigna apoderada*
4	2017-08-08	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		*Fija fecha para audiencia de conciliación para el 30 de agosto de 2017.*
5	2017-08-30	ACTA DE AUDIENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		
6	2017-09-06	NO SE CONCILIO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		*Se adjunta auto de audiencia fallida*
7	2017-10-25	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	SANDOVAL ESTUPIÑAN LUZ INES		*TERMINA PROCESO CON AUDIENCIA FALLIDA*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Modulo Tutelas

Según consulta parametrizada al sistema SIPROJ se encontraban activas al 30 de marzo, 423 acciones de tutela que involucraban a la Entidad, exhibiéndose por años de radicación lo siguiente:

- **Una (1)** del año 2016

- **Doscientos sesenta y ocho (268)** de la vigencia 2017 con los ID que se puntualizan a continuación:

553907,554764,565039,551853,545014,554634,545592,554854,556582,557125,549461,546537,551404,
553065,552383,552654,553538,553854,554072,551608,550971,552842,549049,563141,543924,545361,
552777,553939,557800,553252,553240,544926,552752,554815,552932,564372,553391,564443,544270,
563371,554625,564451,552838,554695,557152,551769,553649,554481,556433,544910,554759,555984,
551512,558736,557213,554849,552528,561485,556037,552527,557395,563790,544339,564080,553347,
557031,555612,562019,557579,560556,560497,562625,563154,567634,558338,563563,544564,558306,
564803,563581,564426,559895,563889,566910,560702,564376,544721,557170,551386,560167,563625,
564939,564883,560376,564594,567022,564802,545356,550043,564493,548104,551714,553585,550880,
545829,558550,561924,546746,552974,556594,561571,553016,552039,550558,553685,551390,562203,
553900,557247,553345,551691,562587,552471,551711,551845,548183,561257,548537,548057,552379,
555370,551360,552014,551112,552173,551657,556436,552865,553184,548649,560504,562041,553575,
552815,553163,552659,561989,553626,553929,553941,554571,560178,555294,550776,551713,554891,
556689,551727,554494,556125,555180,551510,555245,552157,554431,552206,552675,554897,556596,
555241,555276,557298,556119,552188,556851,553624,557567,556126,558767,557964,551851,555218,
557359,558844,557248,552761,557767,565978,553621,553568,558537,554347,558528,560263,547673,
554889,557977,560333,559959,556886,553974,556927,557171,557174,559556,555380,556620,559968,
556106,560097,557569,555868,557966,552892,543408,559142,553183,555615,559271,561917,556494,
560260,557193,559725,561470,559885,553909,561863,556319,561983,561363,562855,555175,557105,
553329,562870,559189,557117,560655,557093,557730,556540,557592,561319,562929,560843,561464,
557633,565410,559260,562729,559391,560756,560958,561598,564199,560400,561823,562276,563652,
563182,562281,562849,563750,560670,561772,550187,563390.

- **Ciento cincuenta y cuatro (154)** del año 2018, que son:

565037,565105,565894,566008,567064,565035,565104,568197,567477,565065,565392,565982,565320,
565322,565422,565515,567275,565575,565893,565680,567719,567790,568764,567163,565588,568428,
568470,567099,567407,567628,566001,568307,568090,568172,568558,566999,569364,569011,569041
569056,569606,569622,567648,565207,569641,569817,568846,569631,565792,567024,570103,570094
570095,565986,570077,567575,569556,567127,567635,567605,567408,569629,569815,565748,566401
569627,567169,568162,566424,566290,567061,566260,567476,569759,567317,567167,569221,567180
566679,566719,570044,568390,569707,569679,569688,567310,569460,567021,567555,567578,567527
567548,567563,568158,568181,567645,567579,569208,567549,569990,567573,568432,567646,568251
568029,570039,569439,567909,567908,569409,570093,568723,568720,568860,569795,570054,569142
568348,569020,569333,569332,569211,569594,568214,568637,567228,570075,569500,569618,568611
569023,569589,569024,569213,569976,569675,569547,570066,569754,569779,565566,569467,569396
569778,569678,569787,569407,569677,569690,570053,570070,570181,569776,568463.

ILUSTRACIÓN XI
Reporte Excel tutelas activas SDS
Consulta Parametrizada - SIPROJ
Fecha de corte 30 de marzo 2018

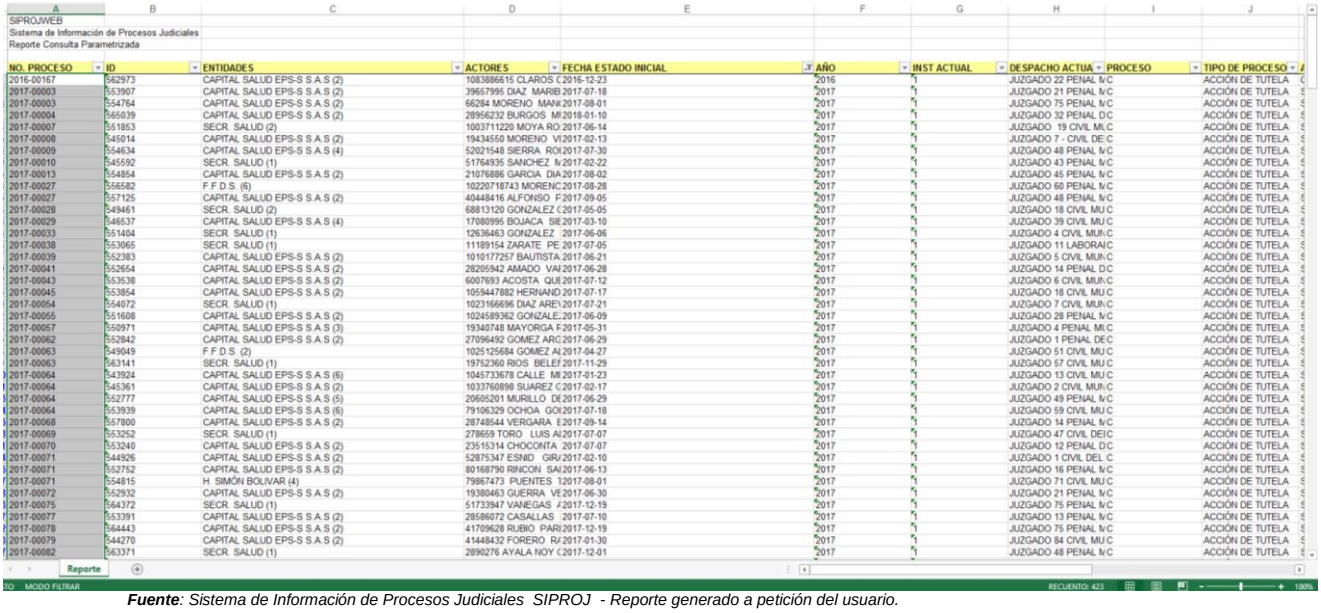

SIPROJWEB
Sistema de Información de Procesos Judiciales
Reporte Consulta Parametrizada

NO. PROCESO	ID	ENTIDADES	ACTORES	FECHA ESTADO INICIAL	AÑO	INST ACTUAL	DESPACHO ACTUA	PROCESO	TIPO DE PROCESO
2016-00167	562973	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	1083886615 CLAROS C	2016-12-23	2016	1	JUZGADO 22 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00003	563907	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	39657995 DIAZ MARIB	2017-07-18	2017	1	JUZGADO 21 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00003	564764	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	66284 MORENO MANI	2017-08-01	2017	1	JUZGADO 75 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00004	565039	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	28956232 BURGOS MI	2018-01-10	2017	1	JUZGADO 32 PENAL D/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00007	561853	SECR. SALUD (2)	1003711220 MOYA RO	2017-06-14	2017	1	JUZGADO 19 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00008	545014	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	19434550 MORENO VI	2017-02-13	2017	1	JUZGADO 7 - CIVIL DE/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00009	564634	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (4)	52021548 SIERRA ROI	2017-07-30	2017	1	JUZGADO 48 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00010	545592	SECR. SALUD (1)	51764935 SANCHEZ M	2017-02-22	2017	1	JUZGADO 43 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00013	564854	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	21076886 GARCIA DIA	2017-08-02	2017	1	JUZGADO 45 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00027	566582	F.F.D.S. (6)	10220718743 MORENC	2017-08-28	2017	1	JUZGADO 60 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00027	567125	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	40448416 ALFONSO F	2017-09-05	2017	1	JUZGADO 48 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00028	549461	SECR. SALUD (2)	68813120 GONZALEZ C	2017-05-05	2017	1	JUZGADO 18 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00029	546537	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (4)	17080995 BOJACA SIE	2017-03-10	2017	1	JUZGADO 39 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00033	561404	SECR. SALUD (1)	12636463 GONZALEZ	2017-06-06	2017	1	JUZGADO 4 CIVIL MUN/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00038	563065	SECR. SALUD (1)	11189154 ZARATE PE	2017-07-05	2017	1	JUZGADO 11 LABORAL/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00039	562383	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	101017257 BAUTISTA	2017-06-21	2017	1	JUZGADO 5 CIVIL MUN/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00041	562654	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	28205942 AMADO VAI	2017-06-28	2017	1	JUZGADO 14 PENAL D/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00043	563538	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	6007693 ACOSTA QUI	2017-07-12	2017	1	JUZGADO 6 CIVIL MUN/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00045	563854	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	1059447882 HERNAND	2017-07-17	2017	1	JUZGADO 18 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00054	564072	SECR. SALUD (1)	1023166696 DIAZ AREV	2017-07-21	2017	1	JUZGADO 7 CIVIL MUN/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00055	561608	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	1024589362 GONZALE	2017-06-09	2017	1	JUZGADO 28 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00057	560971	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (3)	19340748 MAYORGA F	2017-05-31	2017	1	JUZGADO 4 PENAL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00062	562842	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	27096492 GOMEZ ARC	2017-06-29	2017	1	JUZGADO 1 PENAL DE/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00063	549049	F.F.D.S. (2)	1025125684 GOMEZ AI	2017-04-27	2017	1	JUZGADO 51 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00063	563141	SECR. SALUD (1)	19752360 RIOS BELEI	2017-11-29	2017	1	JUZGADO 57 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00064	543924	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (6)	1045733678 CALLE MI	2017-01-23	2017	1	JUZGADO 13 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00064	545361	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	1033760898 SUAREZ C	2017-02-17	2017	1	JUZGADO 2 CIVIL MUN/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00064	562777	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (5)	20605201 MURILLO DI	2017-06-29	2017	1	JUZGADO 49 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00064	563939	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (6)	79106329 OCHOA GOI	2017-07-18	2017	1	JUZGADO 59 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00068	567800	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	28748544 VERGARA E	2017-09-14	2017	1	JUZGADO 14 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00069	563252	SECR. SALUD (1)	278659 TORO LUIS AI	2017-07-07	2017	1	JUZGADO 47 CIVIL DE/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00070	563240	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	23515314 CHOCONTA	2017-07-07	2017	1	JUZGADO 12 PENAL D/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00071	544926	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	52875347 ESNID GIR	2017-02-10	2017	1	JUZGADO 1 CIVIL DEL C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00071	562752	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	80168790 RINCON SA	2017-06-13	2017	1	JUZGADO 16 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00071	564815	H. SIMÓN BOLIVAR (4)	79867473 PUENTES T	2017-08-01	2017	1	JUZGADO 71 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00072	562932	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	19380463 GUERRA VE	2017-06-30	2017	1	JUZGADO 21 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00075	564372	SECR. SALUD (1)	51733947 VANEGAS A	2017-12-19	2017	1	JUZGADO 75 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00077	563391	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	28586072 CASALLAS	2017-07-10	2017	1	JUZGADO 13 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00078	564443	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	41709628 RUBIO PARI	2017-12-19	2017	1	JUZGADO 75 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00079	544270	CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S (2)	41448432 FORERO RA	2017-01-30	2017	1	JUZGADO 84 CIVIL MU/C		ACCIÓN DE TUTELA
2017-00082	563371	SECR. SALUD (1)	2890276 AYALA NOY C	2017-12-01	2017	1	JUZGADO 48 PENAL M/C		ACCIÓN DE TUTELA

Reporte

RECUENTO: 423

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ - Reporte generado a petición del usuario.*

Empero, al realizar la consulta por el reporte de procesos radicados, aceptados y rechazados por entidad, a la fecha de corte del 30 de marzo de 2018 se registra un número de 305 acciones de Tutela activas que involucraban para ese entonces a la SDS, descartando 6 de aquellas cuyo estado señalaba "TERMINADO PARA ENTIDAD"; así las cosas se exhiben 162 tutelas de la vigencia 2017 y 143 del 2018 (hasta el 30 de marzo).

Módulo Contingente Judicial:

Se calificaron para el primer semestre del año 230 procesos, sin anotación referida a la omisión de calificación o revisión, por lo que se concluye que, en **todos los procesos en que es susceptible hacerlo** se agotó el cumplimiento de este deber, así:

ILUSTRACIONES XII y XIII
Modulo Contingente Judicial
Reporte de Seguimiento a las Calificaciones – I Trimestre 2018

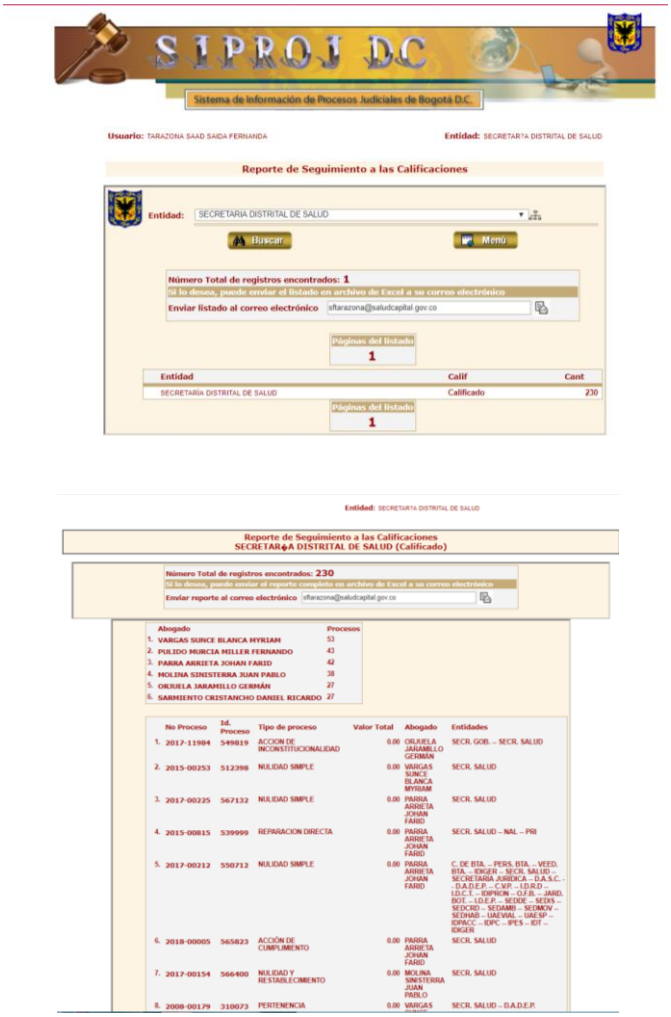

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ*

Modulo Comité de Conciliación:

El 27 de abril se advirtió en el Sistema, la celebración de 6 sesiones del comité de conciliación de la Entidad, su registro, diligenciamiento de ficha e incorporación de las actas contentivas de las sesiones celebradas en el primer trimestre de 2017, a saber:

ILUSTRACIÓN XIV
Modulo Conciliación
Consulta Comité de Conciliación

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

De lo expuesto por la OAJ:

La Oficina Asesora Jurídica de Entidad suministró por memorando No. 2018IE10807 del 18 de abril de 2018 la información que literalmente se transcribe a continuación:

- Número de procesos judiciales activos al 30 de marzo de 2018: *"A la fecha los procesos en donde la Secretaría Distrital de Salud está activa y se representa a si misma son 245, de los cuales 3 son de tipo mixto, 8 iniciados y 234 en contra (Ver Anexo **"1. Procesos Judiciales corte 30 de Marzo de 2018"**)*

- Abogados que ejercieron la representación judicial de la Entidad al 30 de marzo de 2018:

  "*Al 30 de marzo 2018 se encuentran los siguientes abogados ejerciendo la representación judicial de la SDS:*

ABOGADO
GRUPO TUTELAS
ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI
CORTES PRIETO YINA PAOLA
CESAR PATIÑO
CATALINA HIDALGO
PROCESOS PENALES
ARDILA GALINDO HUMBERTO
PROCESOS JUDICIALES
MOLINA SINISTERRA JUAN PABLO
ORJUELA JARAMILLO GERMÁN
SARMIENTO DANIEL RICARDO
PARRA ARRIETA JOHAN FARID
PULIDO MURCIA MILLER FERNANDO
VARGAS SUNCE BLANCA MYRIAM

- Número de procesos penales y concursales que involucraban a la Entidad para el 30 de marzo de 2018:

  "Al 30 de marzo de 2018 se encuentran veintitrés (23) procesos penales activos donde la entidad se encuentra vinculada (Ver "Anexo. ***– 3. PROCESOS PENALES CON CORTE 30 DE MARZO DE 2018"****) y no se registra procesos concursales donde la Entidad haga parte"*

  Relación de Tutelas activas al 30 de marzo (información tomada de la herramienta de control - base de datos en Excel empleada por esa Oficina): *"Teniendo en cuenta la herramienta de control de la OAJ se encuentran 225 acciones de tutela donde la Secretaría Distrital de Salud está activa con corte al 30 de marzo de 2018. (Ver "Anexo. –* ***4. Relación acciones de tutela activas 30 de marzo****")*

- Valoración del Contingente Judicial para el I trimestre de 2018:

  "*Se realizó la valoración de 235 procesos Judiciales con corte al 25 de marzo de 2018 (Ver. Anexo –* ***5. RELACION CALIFICACIÓN PROCESOS JUDICIALES IV TRIMESTRE****").*

  Es importante tener en cuenta que los procesos Ejecutivos, los de tipo Mixto e iniciados por la entidad no son susceptibles de calificación, según directriz de la Secretaria Jurídica."

- Sesiones del Comité de Conciliación para el I trimestre de 2018:

  "*Se realizó la 6 sesiones (sic) de comité de Conciliación (Ver. Anexo -* ***6. COMITÉ DE CONCILIACION").***

- Numero de Conciliaciones extrajudiciales llevadas a cabo durante el periodo en referencia:

  "La cantidad de conciliaciones extrajudiciales activas a corte 30 de Marzo de 2018 es de 20, las cuales se relacionan en el CD Anexo (Ver. "Anexo 7. Base de Datos Conciliaciones al 30 de Marzo)."

A este tenor, al examinar y confrontar las dos fuentes de información se colige:

1. En lo que a procesos judiciales se refiere, hay coincidencia entre el número de registros reportado por la OAJ con los apreciados en el reporte de procesos radicados, aceptados y rechazados por entidad localizado en el SIPROJ para el I trimestre de la presente vigencia, pero es notoria la diferencia con los vistos al realizar una consulta parametrizada, por lo que considera atinado obtener una muestra aleatoria equivalente al 10% de los procesos que presentan el más alto índice de disparidad entre las fuentes de información observadas, es decir, de los asuntos judiciales que según su tipo se clasifican en ordinario laboral se extractará un 10% en aras de determinar la probable causa de dicha diferencia significativa, revisando el histórico que obra para los mismos dentro del SIPROJ, a saber:

- ❖ Universo de expedientes registrados en el SIPROJ al realizar Consulta Parametrizada (Indicador activo - modulo judicial- entidad involucrada SDS) Tipo Ordinario Laboral: # 352; <u>Muestra de 35 procesos judiciales.</u>
- ❖ La muestra de los expedientes (atendiendo a criterio de antigüedad) se constituye de los siguientes:

NO. PROCESO	ID
2001-00843	273998
2007-00466	265908
2004-00513	267435

2004-00793	268837
2004-00894	272184
2004-00998	266344
2005-00002	265922
2005-00029	265902
2005-00126	275340
2005-00250	267359
2005-00276	272172
2005-00291	333523
2005-00616	269968
2005-01126	269107
2006-00045	276482
2006-00185	271798
2006-00350	266266
2006-00355	258834
2006-00402	265912
2006-00412	265926
2006-00438	265920
2006-00489	294260
2006-00490	266010
2006-00493	278219
2006-00500	263672
2006-00528	262972
2006-00543	265924
2006-00583	265996
2006-00685	265932
2006-00754	263122
2006-00767	265940
2006-00777	279573
2006-00796	269682
2006-00803	271822
2006-00809	327129

Resultas:

Proceso No. 2001-00843 ID 273998
DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2007-00466 ID 265908
DEMANDA LABORAL EN CONTRA DE LA NACIÓN - MINPROTECCIÓN SOCIAL - MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DPTO. DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS. – Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 la SDS es Representada por la Secretaría jurídica Distrital.

Proceso 2004-00513 ID 267435
DEMANDA LABORAL EN CONTRA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - Entre otros, se pretende el

pago de acreencias laborales – litisconsorcio vincula a Bogotá Distrito Capital - La Secretaría Distrital de Salud es representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2004-00793 ID 268837
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO CASTRO – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2004-00894 ID 272184
DEMANDA EN CONTRA DE LA NACIÓN - MINPROTECCIÓN SOCIAL - MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS. - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 a través de la cual la Corte Constitucional ordenó su concurrencia porcentual en el pago de acreencias laborales que resultaren en favor de todos los ex servidores de la Fundación en referencia; la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2004-00998 ID 266344
DEMANDANTE: ALVAREZ ELVIRA HELENA Y OTROS – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00002 ID 265922
DEMANDANTE: CARMEN JULIA SANCHEZ DIAZ Y OTROS – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS – ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES- Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00029 ID 265902
DEMANDANTE: HENRY EDUARDO TORRES – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES- Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-0012 ID 275340
DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES- Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario con ocasión al pronunciamiento SU 484 de 2008 emitido por la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00250 ID 267359
DEMANDANTE: ROSALBA BERNAL PRIETO – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario con ocasión al pronunciamiento SU 484 de 2008 emitido por la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00276 ID 272172

DEMANDANTE: HERMILDA ORJUELA – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - Se vincula al Distrito atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 Corporación Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00291 ID 333523
DEMANDANTE: MARIA SAMBONY STERLING – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - Se vincula al Distrito atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 DE LA Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-00616 ID 269968
DEMANDA EN CONTRA DE LA NACIÓN - MINPROTECCIÓN SOCIAL - MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS. - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 a través de la cual la Corte Constitucional ordenó su concurrencia porcentual en el pago de acreencias laborales que resultaren en favor de todos los ex servidores de la Fundación en referencia; la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2005-01126 ID 269107
DEMANDA EN CONTRA DE LA NACIÓN - MINPROTECCIÓN SOCIAL - MINHACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS. - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00045 ID 276482
DEMANDANTE: ANA LUISA SOTO Y OTRO – DEMANDADA: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - Se vincula al Distrito atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00185 ID 271798
DEMANDANTE: CARLOS BENJAMIN CAMARGO PEDRAZA – Proceso promovido en contra de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00350 ID 266266
DEMANDANTE: ISABEL MATEUS CARVAJAL – DEMANDADA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00355 ID 258834
DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00402 ID 265912
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CASTELBLANCO – DEMANDADA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00412 ID 265926
ACTOR: SANTIAGO DE CHIQUINQUIRA BUENDÍA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00438 ID 265920
ACTOR:LUZ VALENCIA MURILLO CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00489 ID 294260
DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 DE LA Corte Constitucional - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00490 ID 266010
DEMANDANTE: MARIA SALAS CAÑON – DEMANDADA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS - ACREENCIAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00493 ID 278219
DEMANDANTE: SONIA BARRERA SANTIAGO – DEMANDADA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario en virtud de la Sentencia SU 484 de 2008 - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00500 ID 263672
DEMANDANTE: JESUS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ – DEMANDADA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00528 ID 262972
DEMANDANTE: HILDA AZUCENA ROMERO– DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Vinculación del Distrito mediante litis consorcio

necesario conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00543 ID 265924
DEMANDANTE: ALIX YOLANDA MORENO– DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Vinculación del Distrito mediante litis consorcio necesario conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00583 ID 265996

DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – DEMANDANTE: FERNANDO MENDEZ BUENAVENTURA – Se vincula al Distrito por conformación de litis consorcio necesario - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00685 ID 265932
ACTOR:ANGELA ADRIANA MORALES CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00754 ID 263122
DEMANDA CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – DEMANDANTE: AMPARO SAAVEDRA PAEZ Y OTROS – Se vincula al Distrito por conformación de litis consorcio necesario - La Secretaría Distrital de Salud es Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Proceso 2006-00767 ID 265940
DEMANDANTE: ORLANDO NEIRO MESA – DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Vinculación del Distrito mediante litis consorcio necesario conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

PROCESO 2006-00777 ID 279573
DEMANDANTE: VICTOR JULIO ORTEGA – DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Vinculación del Distrito mediante litis consorcio necesario conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

PROCESO 2006-00796 ID 269682
ACTOR:MARIA EMMA PINTO CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es actualmente Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

PROCESO 2006-00803 ID 271822
DEMANDANTE: MARIA LUCELY MONTOYA – DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - Vinculación del Distrito mediante litis consorcio necesario, conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional - la SDS es Representada actualmente por la Secretaría Jurídica Distrital.

PROCESO 2006-00809 ID 327129
ACTOR: MARIA BELARMINA RODRIGUEZ CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS - El Distrito fue vinculado proceso mediante litis consorcio necesario atendiendo lo dispuesto en Sentencia de Unificación SU 484 de 2008 - La Secretaría Distrital de Salud es actualmente Representada por la Secretaría Jurídica Distrital.

Conforme a lo consignado en pretéritos apartes se tiene que, de la muestra analizada en el 100% de los procesos no obra la Secretaría Distrital de Salud como la única entidad demandada, la cual está representada por otra entidad (Secretaría Jurídica Distrital); escenario que explica la ausencia de información sobre el particular en los reportes suministrados por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a esta Oficina y en el **reporte de procesos radicados aceptados y rechazados por entidad** localizado en el mismo SIPROJ; así las cosas, se recomienda dar parte de estas circunstancias al Administrador del Sistema, en aras de que allí se tenga en cuenta que la SDS es representada en este tipo de procesos y de evitar la generación de diagnósticos negativos, llamados de atención por aparente ausencia de gestión y consolidación de estadísticas que discrepan de la realidad.

2. Al realizar la búsqueda de las acciones de Tutela de manera parametrizada se evidencia que, su número dista significativamente de lo reportado por la OAJ y lo puntualizado en el reporte de procesos radicados, aceptados y rechazados por entidad también dispuesto en el mismo aplicativo, por lo que se seleccionará con idéntico fin al señalado en párrafos precedentes, una muestra equivalente al 10% de los registros que se revelan en el informe parametrizado, teniendo en consideración los más antiguos, así:

- Universo de trámites de tutela registrados en el SIPROJ por Consulta Parametrizada, correspondientes a las vigencias 2016 y 2017: en orden de relación respectiva 1 y 268, por lo que se revisará el histórico en el SIPROJ de 27 tutelas a revisar.

- La muestra de los expedientes (atendiendo a criterio de antigüedad) se conforma por:

NO. PROCESO	ID
2016-00167	562973
2017-00003	553907
2017-00003	554764
2017-00004	565039
2017-00007	551853
2017-00008	545014
2017-00009	554634
2017-00010	545592
2017-00013	554854
2017-00027	556582
2017-00027	557125

2017-00028	549461
2017-00029	546537
2017-00033	551404
2017-00038	553065
2017-00039	552383
2017-00041	552654
2017-00043	553538
2017-00045	553854
2017-00054	554072
2017-00055	551608
2017-00057	550971
2017-00062	552842
2017-00063	549049
2017-00063	563141
2017-00064	543924
2017-00064	545361
2017-00064	552777

Resultas:

<u>Acción de tutela con ID 562973</u>

Acción incoada contra Capital Salud EPSS la cual se representa a sí misma; La SDS obra en calidad de tercero interviniente - Se registra como última anotación <u>"Terminado para la Entidad" en su Histórico a los 30 días del mes de abril de 2018.</u>

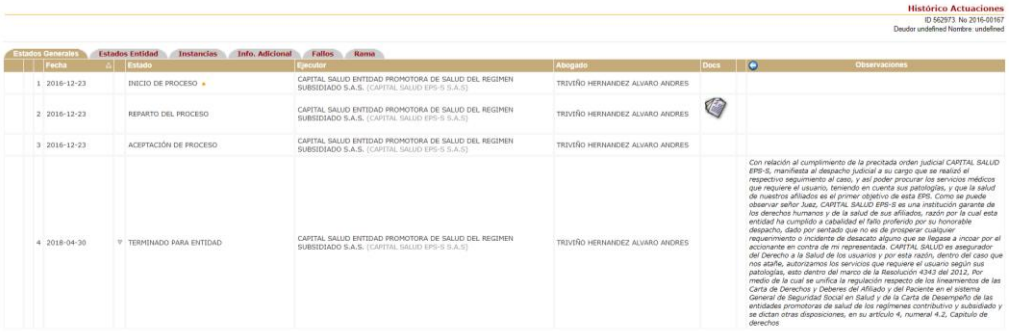

Histórico Actuaciones
ID 562973 No 2016-00167
Deudor undefined Nombre undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2016-12-23	INICIO DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
2	2016-12-23	REPARTO DEL PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
3	2016-12-23	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
4	2018-04-30	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		Con relación al cumplimiento de la precitada orden judicial CAPITAL SALUD EPS-S, manifiesta al despacho judicial a su cargo que se realizó el respectivo seguimiento al caso, y así poder procurar los servicios médicos que requiere el usuario, teniendo en cuenta sus patologías, y que la salud de nuestros afiliados es el primer objetivo de esta EPS. Como se puede observar señor Juez, CAPITAL SALUD EPS-S es una institución garante de los derechos humanos y de la salud de sus afiliados, razón por la cual esta entidad ha cumplido a cabalidad el fallo proferido por su honorable despacho, dado por sentado que no es de prosperar cualquier requerimiento o incidente de desacato alguno que se llegase a incoar por el accionante en contra de mi representada. CAPITAL SALUD es asegurador del Derecho a la Salud de los usuarios y por esta razón, dentro del caso que nos atañe, autorizamos los servicios que requiere el usuario según sus patologías, esto dentro del marco de la Resolución 4343 del 2012. Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de las Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4, numeral 4.2, Capítulo de derechos

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 553907</u>

Acción incoada contra Capital Salud EPS y la Secretaría Distrital de Salud, cada una se representa a sí misma, Se registra en su histórico como última anotación "<u>Terminado para la Entidad" (SDS) a los 20 días del mes de septiembre de 2017.</u>

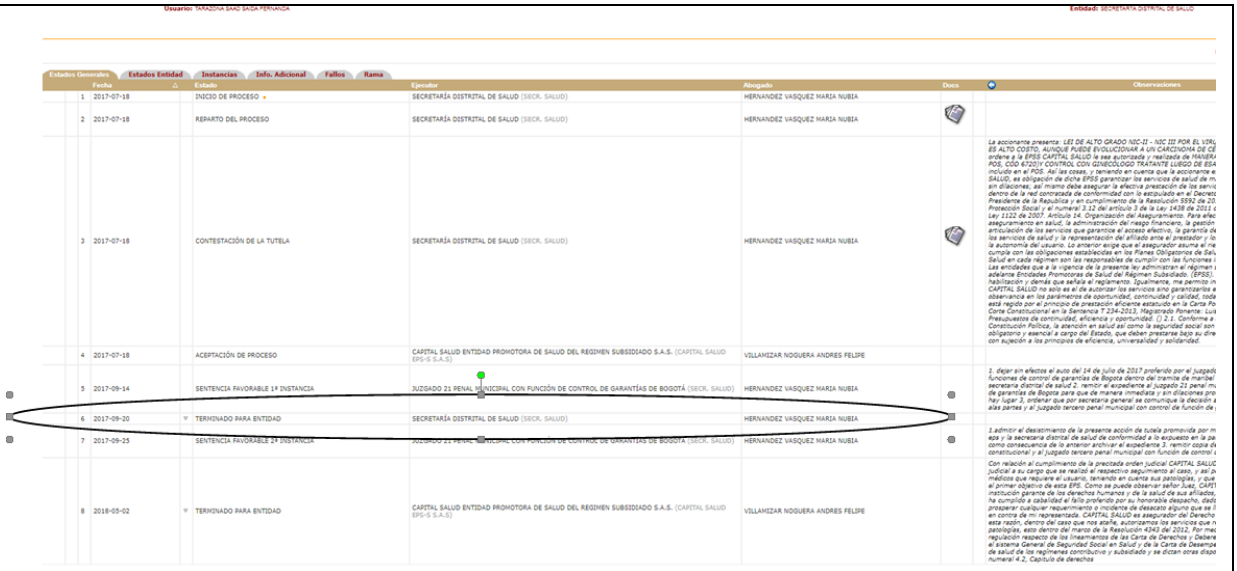

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-18	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
2	2017-07-18	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
3	2017-07-18	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
4	2017-07-18	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		
5	2017-09-14	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
6	2017-09-20	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
7	2017-09-25	SENTENCIA FAVORABLE 2ª INSTANCIA	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
8	2018-05-02	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 554764</u>

Acción incoada contra Capital Salud EPS y la Secretaría Distrital de Salud, cada una se representa a sí misma, Se registra en su histórico como anotación "<u>Terminado para la Entidad" (SDS) a los 18 días del mes de agosto de 2017.</u>

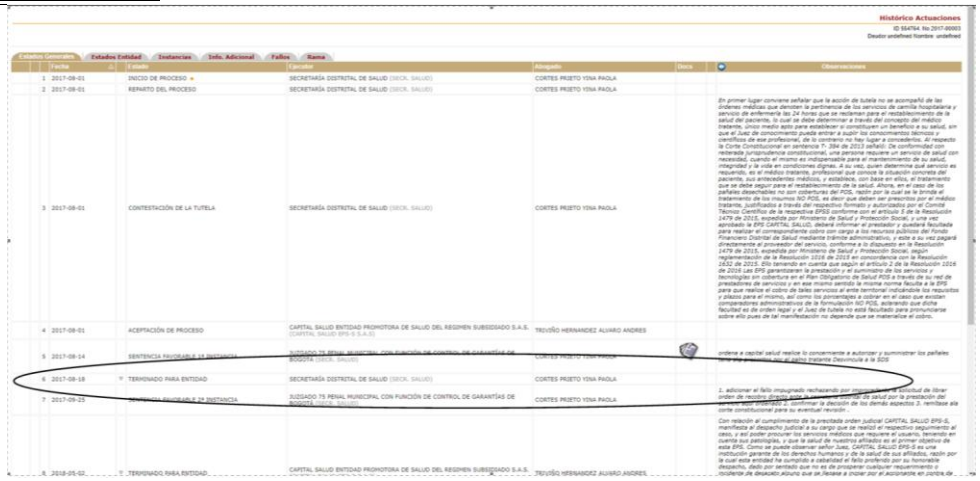

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-08-01	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
2	2017-08-01	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
3	2017-08-01	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
4	2017-08-01	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TROUÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
5	2017-08-14	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 75 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
6	2017-08-18	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
7	2017-09-25	SENTENCIA FAVORABLE 2ª INSTANCIA	JUZGADO 75 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
8	2018-05-02	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TROUÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 565039</u>

Accionados Capital Salud EPSS y la SDS, los cuales se representan a sí mismos; <u>no se advierte en el Histórico actuación por parte de la SDS</u>, tan sólo hasta el 21 de mayo de 2018 se registra como

terminado para Capital Salud EPS.

Usuario: TARAZONA SAAD SAIDA FERNANDA **Entidad:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Histórico Actuaciones
ID 565039. No 2017-00004
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2018-01-10	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
2	2018-01-10	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
3	2018-01-10	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TORRES SALAMANCA ANDREA		*se sirva ordenar a capital salud e.p.s.-s, que autorice los procedimientos correspondientes a una reduccion cerrada sin fijacion interna de fractura de tibia o perone, una aplicacion de tutores externos en tiria y perone, una reduccion abierta de fraciura en tiria con fijacion interna (dispositivos de fijacion u osteosintesis), y una extraccion de dispositivo implantado en tiria o perone a los cuales ya fui sometida.*
4	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TORRES SALAMANCA ANDREA		*Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De 2011 Articulo 112 Numeral 7.*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 551853</u>

Accionados: Famisanar EPS Vinculados: Secretaria Distrital del Planeación y Secretaría Distrital de Salud, se representan a sí mismas, en el Histórico <u>no se advierte actuación por parte de la SDS posterior al 14 de junio de 2017, tampoco obra anotación que indique que el proceso se encuentre terminado para la Entidad.</u>

Usuario: TARAZONA SAAD SAIDA FERNANDA **Entidad:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Histórico Actuaciones
ID 551853. No 2017-00007
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-14	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
2	2017-06-14	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		*POR CORREO ELECTRONICO*
3	2017-06-14	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		*POR CORREO ELECTRONICO*
4	2017-06-14	AUTO AVOCA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		
5	2017-06-14	ANEXOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
6	2017-06-14	ANEXOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 545014</u>

Accionados Capital Salud EPSS y la SDS, los cuales se representan a sí mismos; <u>no se advierte en el Histórico actuación por parte de la SDS después del 13 de febrero de 2017</u>, tan sólo hasta el 21 de mayo de 2018 se registra como terminado para Capital Salud EPSS.

Histórico Actuaciones

ID 545014. No 2017-00008
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-02-13	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
2	2017-02-13	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
3	2017-02-13	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	JUZGADO 7 - CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
4	2017-02-13	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		*Cabe señalar que los procedimientos safenectomía mayor y menor de la extremidad inferior izquierda e infrapatelar, se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, compilado en la Resolución 6408 de 2016, razón por la cual CAPITAL SALUD EPS debe proceder a garantizar la prestación efectiva de tales servicios, a través de las IPS de la red contratada, bajo criterios de oportunidad y calidad de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la República y en cumplimiento del numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007 que dispone. En ese mismo sentido la EPS CAPITAL SALUD y el prestador designado deben garantizar el acceso del actor al tratamiento requerido, sin que las cuestiones administrativas sean oponibles al usuario pues prevalece el restablecimiento de su salud y la garantía de continuidad en la prestación del servicio en defensa de su derecho a la atención en salud y así lo estableció el literal i) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, que dispone. Ella en concordancia con los artículos 123 y 126 del Decreto 019 de 2012, que señalan: Ahora teniendo en cuenta que el actor se encuentra clasificado en el nivel II de la encuesta Sisben le corresponde un copago del 10% del valor de la cuenta, sin que el cobro por un mismo evento exceda de la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004. Así las cosas resulta claro que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD no ha incurrido en violación alguna de los derechos fundamentales del accionante y debe ser DESVINCULADA del presente trámite constitucional, pues no tiene facultad para la prestación directa del servicio público de salud conforme con el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, además no tiene a su cargo la prestación de los servicios de salud incluidos en el POS por lo que no es posible efectar los recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud, que tiene destinación específica para el cubrimiento del servicio de salud de la red pública del Distrito capital, en apoyo a la población más vulnerable y no asegurada, que no es el caso particular dado que el accionante se encuentra afiliado a CAPITAL SALUD EPS; igualmente no cuenta con profesionales de la salud para la atención al público ni se encarga del almacenamiento y dispensación de medicamentos, como tampoco dispone de equipos para la práctica de exámenes y procedimientos o de autorizar la realización de las mismas, por no ser una EPS o ante asegurador en salud, facultades que no le fueron confiadas por el Decreto 507 de 2013, por lo cual se advierte la falta de legitimación en la causa por pasiva atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia T 819 - 2001 que indicó:*
5	2017-02-14	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*El señor OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, identificado con cedula de ciudadania número: 19434550 eleva acción de tutela ante su Despacho, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, en la cual solicita que se autorice: SARENECTOMIA IZQUIERDA. (Negrilla por nosotros). CAPITAL SALUD EPS-S HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DIAGNÓSTICO El usuario OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, es una paciente de 55 años de edad que se encuentra Afiliada a CAPITAL SALUD EPS-S al régimen Subsidiado clasificada como nivel 2 de Sisben cuya IPS primaria es HOSPITAL PABLO VI DE BOSA Teniendo en cuenta los antecedentes, sea lo primero señalar que, CAPITAL SALUD EPS-S no ha negado servicio alguno al paciente, ya que TODOS los servicios ordenados por los médicos adscritos a nuestra red de prestadores y de cara a la patología de base, han sido debidamente autorizados por esta entidad, de acuerdo a las coberturas establecidas en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, definido en la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. En seguimiento al caso de la señora OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, se evidencia en el sistema de la Entidad, que las autorizaciones de los servicios en salud requeridos por la usuaria, acorde a las prescripciones de los médicos tratantes y adscritos a nuestra red de prestadores, y en obediencia a esto, se especifica a usted señor Juez, que han sido AUTORIZADOS por CAPITAL SALUD EPS-*
6	2017-02-17	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*idx insuficien cia venosa cronica periferica*
7	2018-05-08	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*El señor OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, identificado con cedula de ciudadania número: 19434550 eleva acción de tutela ante su Despacho, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, en la cual solicita que se autorice: SARENECTOMIA IZQUIERDA. (Negrilla por nosotros). CAPITAL SALUD EPS-S HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DIAGNÓSTICO El usuario OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, es una paciente de 55 años de edad que se encuentra Afiliada a CAPITAL SALUD EPS-S al régimen Subsidiado clasificada como nivel 2 de Sisben cuya IPS primaria es HOSPITAL PABLO VI DE BOSA Teniendo en cuenta los antecedentes, sea lo primero señalar que, CAPITAL SALUD EPS-S no ha negado servicio alguno al paciente, ya que TODOS los servicios ordenados por los médicos adscritos a nuestra red de prestadores y de cara a la patología de base, han sido debidamente autorizados por esta entidad, de acuerdo a las coberturas establecidas en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, definido en la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. En seguimiento al caso de la señora OMAR ALBERTO MORENO VLLAMIL, se evidencia en el sistema de la Entidad, que las autorizaciones de los servicios en salud requeridos por la usuaria, acorde a las prescripciones de los médicos tratantes y adscritos a nuestra red de prestadores, y en obediencia a esto, se especifica a usted señor Juez, que han sido AUTORIZADOS por CAPITAL SALUD EPS-*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID</u> 554634

La SDS obra dentro de las entidades accionadas, en la anotación No.9 del histórico que <u>data 8 de agosto de 2017 se da cuenta sobre la terminación del proceso para la Entidad.</u>

Histórico Actuaciones

ID 554634. No 2017-00009
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-28	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (SUBRED SUR)	LOPEZ MOLANO ANA MILENA		
2	2017-07-28	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	(SUBRED SUR)	LOPEZ MOLANO ANA MILENA		
3	2017-07-30	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
4	2017-07-30	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
5	2017-07-30	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		
6	2017-07-31	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		*Cabe señalar que según la acción de tutela y las documentales aportadas la actora requiere reemplazo protésico total primario de cadera, aplicación de aloinjerto estructural en pelvis, acortamiento de femur mediante resección/ osteotomía, servicios cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, compilado en la Resolución 6408 de 2016 modificada por Resolución 1687 de 2017, por lo que CAPITAL SALUD EPS debe proceder a garantizar la prestación efectiva del mismo, a través una IPS idónea dentro de su red contratada, bajo criterios de oportunidad y calidad de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la Republica y en cumplimiento del numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007 que dispone: "Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud; la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. (EPSS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento." En ese sentido la EPS CAPITAL SALUD debe asignar un prestador dentro de la red contratada con el fin de garantizar los servicios de salud que requiera el paciente. A su turno el prestador designado debe garantizar el acceso de la actora al tratamiento requerido, y la valoración para su manejo en la etapa que se requiera, independientemente del profesional que la atienda, sin imponer barreras administrativas a los usuarios pues prevalece el restablecimiento de su salud y la garantía de continuidad en defensa de su derecho, y así lo estableció el literal i) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, que dispone: "Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: a) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley; i)A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;" Ahora teniendo en cuenta que la usuaria requiere un reemplazo articular está eventa del cobro de copagos conforme con el numeral 9 literal b del artículo 129 de la Resolución 6408 de 2016.*
7	2017-08-03	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		*Ordena al hospital el tunal materialice los porcedimientos medicos de REMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA APLICACION DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN PELVIS ACORTAMIENTO DE FEMUR MEDIANTE RESECCION OSTEOTOMIA QUE YA SE ENCUENTRAN PROGRAMADOS ATENDIENDO LA MOTIVACION DE ESTE FALLO Instar a capital salud que garantice a la sra CARMENZA SIERRA ROBAYO EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DENTRO DE SU RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS*
8	2017-08-03	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SUBRED SUR)	LOPEZ MOLANO ANA MILENA		
9	2017-08-08	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
10	2017-11-14	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.)	HOSPITAL EL TUNAL (H. EL TUNAL)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		*Asignacion masiva de poder Ticket 00661*
11	2017-11-14	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (SUBRED SUR)	LOPEZ MOLANO ANA MILENA		*Asignacion masiva de poder Ticket 00661*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

Valga la pena señalar que en la anotación 4 (Reparto del Proceso) reposa documento que no pertenece al proceso consultado.

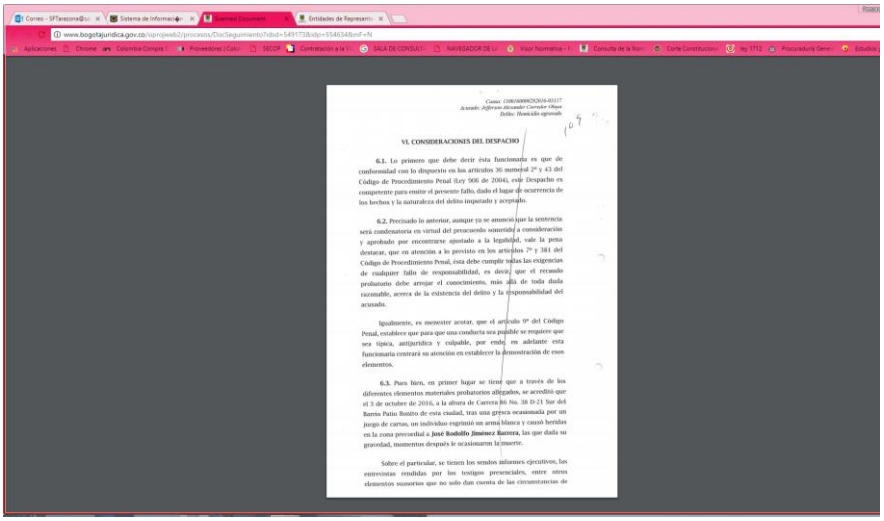

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. Lo primero que debe decir ésta funcionaria es que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 numeral 2º y 43 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), este Despacho es competente para emitir el presente fallo, dado el lugar de ocurrencia de los hechos y la naturaleza del delito imputado y aceptado.

6.2. Precisado lo anterior, aunque ya se anunció que la sentencia será condenatoria en virtud del pronunciado sometido a consideración y aprobado por encontrarse ajustado a la legalidad, vale la pena destacar, que en atención a lo previsto en los artículos 2º y 381 del Código de Procedimiento Penal, esta debe cumplir todas las exigencias de cualquier fallo de responsabilidad, es decir, que el recaudo probatorio debe arrojar el conocimiento, más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado.

Igualmente, es menester acotar, que el artículo 9º del Código Penal, establece que para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, por ende, en adelante esta funcionaria centrará su atención en establecer la demostración de esos elementos.

6.3. Pues bien, en primer lugar se tiene que a través de los diferentes elementos materiales probatorios allegados, se acreditó que el 3 de octubre de 2016, a la altura de Carrera 86 No. 38 D-21 Sur del Barrio Patio Bonito de esta ciudad, tras una grieta ocasionada por un jorgo de carros, un individuo esgrimió un arma blanca y causó heridas en la zona precordial a **José Rodolfo Jiménez Barrera**, las que dada su gravedad, momentos después le ocasionaron la muerte.

Sobre el particular, se tienen los sendos informes ejecutivos, las entrevistas rendidas por los testigos presenciales, entre otros elementos materiales que no solo dan cuenta de las circunstancias de

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 545592</u>

Accionada SDS quien se representa así misma; <u>No se observa actividad desde el 03 de marzo de 2017</u> ver anotación 5 del histórico - Sentencia favorable de 1º instancia. No hay documentales de las actuaciones allí registradas.

Histórico Actuaciones

ID 545592. No 2017-00010
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-02-22	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
2	2017-02-22	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
3	2017-02-22	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
4	2017-02-22	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		La paciente padece FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DE CÚBITO Y RADIO SUFRIDA HACE MAS DE DOS MESES (NO ES ALTO COSTO). Accione para que SALUD TOTAL EPSC autorice y le asigne de cita con Especialista en ORTOPEDIA de igual manera, se adelanten todas las gestiones necesarias para que le sea practicada la cirugía REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA + OSTEOSÍNTESIS RADIOCUBITAL DERECHA + LIGAMANTORRAFIA EN LA MUÑECA, servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, por lo que la mentada EPSC no puede seguir dilatando las autorizaciones de los mismos. En el caso subexamine la accionante se encuentra afiliada al Régimen Contributivo, con SALUD TOTAL EPSC, lo cual la excluye de plano de la posibilidad de poderla considerar comprendida dentro del grupo de personas que la Ley 100 de 1993, cataloga como destinatarios de los beneficios del régimen subsidiado de salud o como pobre no asegurado con derecho a la prestación de los servicios de salud a través de la Instituciones Públicas o Privadas con las cuales el Estado tenga contrato. Por lo anterior, esta usuaria no podrá ser beneficiaria de los subsidios en salud que se financian con recursos de específica e invariable destinación como son los recursos del régimen subsidiado, teniendo en cuenta que está afiliada al régimen contributivo tal como se establece a través de la página del FOSYGA BOLIA. Es de indicar que los recursos que maneja la Secretaria Distrital de Salud tienen destinación específica para la población pobre no asegurada y beneficiaria del Régimen Subsidiado. No siendo este el caso presente ya que el accionante está afiliado al Régimen Contributivo, por lo cual se concluye que hay falta de legitimación en la causa por pasiva no siendo posible impartir orden alguna en contra de esta Secretaria. Por tanto, se solicita declarar la desvinculación de la Secretaria Distrital de Salud al no haber una negación de los servicios en salud de parte de esta Secretaria, teniendo en cuenta que esta entidad en virtud del artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, no es una entidad prestadora de servicios de salud dada su prohibición expresa, además porque es una usuaria del Régimen Contributivo.
5	2017-03-03	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		declara improcedente la accion de tutela por carencia de objeto, conforme a las razones señaladas en la parte motiva del presente fallo

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

Acción de tutela con ID 554854

Accionado: Capital Salud EPSS S.A.S. Vinculado: Secretaria Distrital de Salud. En anotación 5 calendada 17 de agosto de 2017 se registra la terminación para la Entidad.

Histórico Actuaciones
ID 554854. No 2017-00013
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-08-02	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-08-02	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-08-02	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
4	2017-08-14	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		1. negar el amparo del derecho a la salud y vida digna de diana alexandra garcia identificada con cédula de ciudadanía num 21076886 por improcedente. 2. en caso de no ser impugnado remitir a la corte constitucional par su eventual revisión
5	2017-08-17	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
6	2018-05-02	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		Con relación al cumplimiento de la precitada orden judicial CAPITAL SALUD EPS-S, manifiesta al despacho judicial a su cargo que se realizó el respectivo seguimiento al caso, y así poder procurar los servicios médicos que requiere el usuario, teniendo en cuenta sus patologías, y que la salud de nuestros afiliados es el primer objetivo de esta EPS. Como se puede observar señor Juez, CAPITAL SALUD EPS-S es una institución garante de los derechos humanos y de la salud de sus afiliados, razón por la cual esta entidad ha cumplido a cabalidad el fallo proferido por su honorable despacho, dado por sentado que no es de prosperar cualquier requerimiento o incidente de desacato alguno que se llegase a incoar por el accionante en contra de mi representada. CAPITAL SALUD es asegurador del Derecho a la Salud de los usuarios y por esta razón, dentro del caso que nos atañe, autorizamos los servicios que requiere el usuario según sus patologías, esto dentro del marco de la Resolución 4343 del 2012, Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de las Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4, numeral 4.2, Capitulo de derechos
7	2018-08-02	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

Acción de tutela con ID 556582

Accionado: SDS entre otras, yace en anotación # 4 del 08 de septiembre de 2017 como terminado para la Entidad; tampoco se incorporan las documentales registradas en el histórico del aplicativo.

Histórico Actuaciones
ID 556582. No 2017-00027
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-08-28	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
2	2017-08-28	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
3	2017-09-04	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		1. no tutelar los derechos fundamentales invocados por parte del doctor juan manuel rojas macias a favor de diego alexander moreno por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia 2. no acceder a la pretencion de exoneracion de copagos o cuotas moderadoras ni tratamiento integral por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión 3. si esta decisión no fuere impugnada remitir a al corte constitucional parta su eventual revisión
4	2017-09-08	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
5	2017-11-14	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.)	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR (H. SIMÓN BOLIVAR)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661
6	2017-11-14	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (SUBRED NORTE)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661
7	2017-11-14	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.)	HOSPITAL KENNEDY (H. KENNEDY)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661
8	2017-11-14	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (SUBRED SUR OCCIDENTE)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

Acción de tutela con ID 557125

Accionado: Capital Salud EPSS S.A.S. y Secretaria Distrital de Salud; se aprecia en anotación 7 fechada 14 de septiembre de 2017 la terminación del trámite para la SDS.

Histórico Actuaciones

© 561126. No 2017-00027
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-09-05	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
2	2017-09-05	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
3	2017-09-05	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		*NO FUERON ALLEGADOS SOPORTES DE HISTORIA CLINICA, NI DE ATENCIONES BRINDADAS A LA PACIENTE. La accionante relata que sufrió Accidente de Tránsito el 10/08/2017, con DX CONTUSIÓN Y HERIDA DEL MUSLO. Acciona contra la EPSS CAPITAL SALUD DEL MUNICIPIO GRANADA META, autorice el tratamiento brindado en la CLINICA MEDICAL S.A.S. donde presuntamente se encuentra hospitalizada desde el 10 de agosto de 2017 por haber sufrido accidente de tránsito, al igual que los procedimientos, exámenes y demás servicios que requiere, entre ellos, el traslado a otra IPS, por haberse copado presuntamente la cobertura del SOAT. Con extrañeza se observa que la accionante fue encuestada y afiliada al Régimen Subsidiado en el Municipio Granada Meta y anota como lugar de residencia, la ciudad de Bogotá. En primer lugar, respecto al tema que nos ocupa acerca de los servicios de salud y cobertura a las víctimas de Accidentes de Tránsito el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, señala: ARTÍCULO 2.6.1.4.2.1. SERVICIOS DE SALUD. Para efectos del presente Capítulo, los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o de los eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta trata. ARTÍCULO 2.6.1.4.2.3. COBERTURA. Las cuentas correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así: 1. Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smdlv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito. Al respecto es importante solicitar al Despacho Judicial, que en el caso que nos ocupa, debe ser VINCULADO EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y/O SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que realicen de INMEDIATO una AUDITORIA al caso expuesto en la presente acción de tutela, por cuanto la CLINICA MEDICAL PROAMPO S.A.S., ha presentado inconvenientes en la atención a víctimas de Accidentes de Tránsito, donde supuestamente se han alcanzado los topes previstos en el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, para su atención, es decir los 800 salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) Por lo anterior, la cobertura para los servicios médicos, procedimientos y demás derivados del presunto Accidente de Tránsito sufrido por la accionante el 10/08/2017, tienen un tope máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smdlv), al momento de la ocurrencia del hecho a cargo de la Aseguradora del SOAT, una vez agotada esta cobertura, y teniendo en cuenta que la accionante tiene Afiliación ACTIVA en el Régimen Subsidiado en el MUNICIPIO GRANADA - META, los servicios requeridos serán asumidos por la EPSS CAPITAL SALUD de dicho Municipio. Acorde con esta información, resulta claro que la Secretaría Distrital de Salud, no ha incurrido en la violación de los derechos de la accionante, toda vez que es responsabilidad exclusiva de la EPSS CAPITAL SALUD del MUNICIPIO GRANADA - META, garantizar en forma oportuna la atención en salud contemplada en el POS a sus afiliados como también aquellos eventos NO POS.*
4	2017-09-05	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TREVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
5	2017-09-08	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TREVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*La usuaria SANDRA MILENA ALFONSO PEDRAZA, es una Sk trata de un paciente que ingresa a la IPS Medical S.A.S el pasado 10 de agosto según lo relatado en los hechos ya que no cuenta con la historia clínica ni los respectivos soportes de atención médica para hacer el adecuado análisis. Según lo relatado requiere un procedimiento en el muslo izquierdo en el que requiere injerto de piel y el SOAT ya llegó a su tope máximo por tanto requiere que Capital siga dando cobertura a los gastos que pueda requerir en su estancia en la Clínica Medicas. HISTORIA CLINICA: La historia clínica al ser un documento legal donde se consigna todos los datos relacionados con el cuadro clínico del paciente debe cumplir una normatividad para su diligenciamiento según resolución 1995 de 1999 del ministerio de salud conforme al artículo 8 de la ley 10 de 1990, al no cumplir con una información médica básica es difícil establecer la conexidad de la solicitado con la patología del paciente SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, es un contrato de seguro fundamentado en un principio social, que busca garantizar la atención inmediata e integral de todas las víctimas de accidente de tránsito ocurridos en las vías del país. Todas las instituciones prestadoras de salud tienen la obligación de dar atención prioritaria a las víctimas de un accidente de tránsito. En el caso de accidentes de tránsito la compañía de seguros, reconocerá una indemnización hasta ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes en el momento de la ocurrencia del accidente. Los servicios médicos comprenden: 1. Atención inicial de urgencias y atención de Urgencias. 2. Atenciones ambulatorias intramurales. 3. Atenciones con internación; 4. Suministros de dispositivos médicos, materiales médico-quirúrgico, osteosíntesis, y prótesis. 5. Suministros de medicamentos. 6. Tratamientos y procedimientos quirúrgicos; 7. Traslado asistencial de pacientes; 8. Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. 9. Rehabilitación Física. 10.Rehabilitación mental. Las cuentas de atención de los servicios médico-quirúrgicos en el caso de los accidentes de tránsito, que excedan el tope adicional de ochocientos (800) salarios mínimos diarios vigentes, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo o del régimen subsidiado en los términos de su respectivo plan de beneficios a la cual está afiliada la persona o por las Administradoras de Riesgos Profesionales cuando se trate de accidentes de tránsito, calificados como accidentes de trabajo. Cuando se trate de la población pobre, no cubierta con subsidios a la demanda, una vez superados los topes, tendrá derecho a la atención en salud en instituciones prestadoras de servicios públicas o privadas que tengan contrato con la entidad territorial para la prestación de los servicios de salud para esta población. En este caso, el usuario deberá cancelar la cuota de recuperación de conformidad con las normas vigentes.*
6	2017-09-12	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		*Ordena a capital salud autorice y realice el procedimiento medico de DESBRIDAMIENTO ASCESIONAL POR LASION DE TEJIDOS PROFUNDOS EN ARE E INJERTO DE PIEL PARCIAL EN AREAS DE GENERAR HASTA EL 10% DE SUD EN INA IPS ADSCRITA DE SU RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ACUERDO A LA PRESCRIPCION MEDICA*
7	2017-09-14	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
8	2017-09-14	SENTENCIA DESFAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	DIAZ RODRIGUEZ MICHEL		*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social e integridad física, de SANDRA MILENA ALFONSO PEDRAZA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta fallo. SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de CAPITAL SALUD E. P. S. -S., o a quien haga sus veces, que de inmediato y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y realice los procedimientos médicos: "Desbridamiento escisional por lesión de tejidos profundos en ARE e injerto de piel parcial en área general hasta el diez 10% de SUP" en una 1. P. S. adscrita a su red de prestadores de servicios, de acuerdo a la prescripción médica. TERCERO: INSTAR a CAPITAL SALUD E. P. S. -S. que garantice a la señora SANDRA MILENA*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 549461</u>

Accionado: Capital Salud EPSS S.A.S. Vinculada la Secretaria Distrital de Salud; Ultima anotación en el Histórico del 06 de mayo de 2017 "Remisión por competencia a Entidad Distrital (Secretaría Distrital de Salud) – <u>No se observan actuaciones posteriores.</u>

Histórico Actuaciones

ID 549461. No 2017-00028
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-05-05	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL (SECRETARÍA JURÍDICA)	RODRIGUEZ QUIMBAYO LUZ ELENA		
2	2017-05-05	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL (SECRETARÍA JURÍDICA)	RODRIGUEZ QUIMBAYO LUZ ELENA		
3	2017-05-05	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (SECRETARÍA JURÍDICA)	RODRIGUEZ QUIMBAYO LUZ ELENA		*POR CORREO ELECTRONICO*
4	2017-05-05	AUTO AVOCA TUTELA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL (SECRETARÍA JURÍDICA)	RODRIGUEZ QUIMBAYO LUZ ELENA		
5	2017-05-06	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD)	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL (SECRETARÍA JURÍDICA)	RODRIGUEZ QUIMBAYO LUZ ELENA		*POR CORREO ELECTRONICO*

5/5/2017 Correo de Bogotá es TIC - TUTELA No 2017-00028

BOGOTÁ D.C.

Notificaion Tutelas Internas <notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co>

TUTELA No 2017-00028
1 mensaje

Notificaion Tutelas Internas <notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co> 5 de mayo de 2017, 17:28
Para: Notificacionjudicial Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>, notificaciontutelas@saludcapital.gov.co

Buen día:

Remito para los fines pertinentes ID SIPROJWEB DC.**549461**

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Helver Manuel Mora Montoya

Revisó y Aprobó: Dra Luz Elena Rodríguez Quimbayo

2 archivos adjuntos

Correo de Bogotá es TIC - Fwd_ tutela 2017-00028 alcaldia.pdf
83K

tutela 2017-00028 secretaria.pdf
3290K

https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=f064205630&view=pt&search=sent&th=15bdabac56dcfcef&siml=15bdabac56dcfcef 1/1

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 546537</u>

Accionado: SDS y otros; <u>No se observa anotación de la SDS desde el 10 de marzo de 2017.</u>

Histórico Actuaciones
ID 546537. No 2017-00029
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-03-10	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
2	2017-03-10	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO YINA PAOLA		
3	2017-03-10	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*idx demencia asociada al parkinson*
4	2017-11-14	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.)	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR (H. SIMÓN BOLIVAR)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		*Asignacion masiva de poder Ticket 00661*
5	2017-11-14	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (SUBRED NORTE)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		*Asignacion masiva de poder Ticket 00661*
6	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		*Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De 2011 Articulo 112 Numeral 7.*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 551404</u>

Accionada: Secretaria Distrital de Salud - Representa; No se registran actuaciones desde el 06 de junio de 2017 fecha según histórico en que la SDS - Estado: Contestación de Tutela.

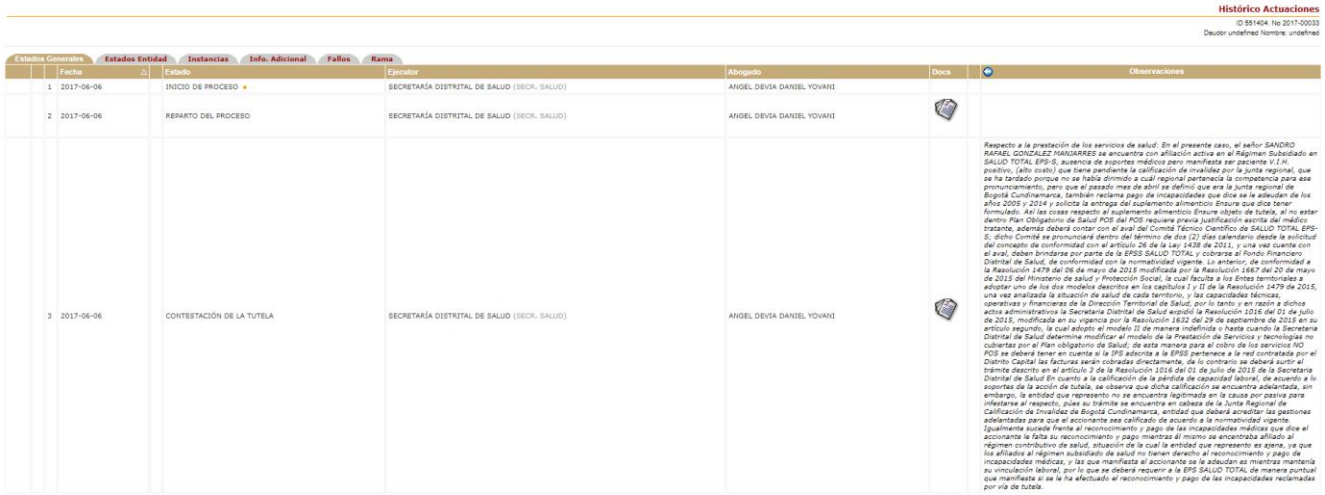

Histórico Actuaciones

ID 551404. No 2017-00033
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-06	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-06-06	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-06-06	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Respecto a la prestación de los servicios de salud: En el presente caso, el señor SANDRO RAFAEL GONZALEZ MANJARRES se encuentra con afiliación activa en el Régimen Subsidiado en SALUD TOTAL EPS-S, ausencia de soportes médicos pero manifiesta ser paciente V.I.H. positivo, (alto costo) que tiene pendiente la calificación de invalidez por la junta regional, que se ha tardado porque no se había dirimido a cuál regional pertenecía la competencia para ese pronunciamiento, pero que el pasado mes de abril se definió que era la junta regional de Bogotá Cundinamarca, también reclama pago de incapacidades que dice se le adeudan de los años 2005 y 2014 y solicita la entrega del suplemento alimenticio Ensure que dice tener formulado. Así las cosas respecto al suplemento alimenticio Ensure objeto de tutela, al no estar dentro Plan Obligatorio de Salud POS del POS requiere previa justificación escrita del médico tratante, además deberá contar con el aval del Comité Técnico Científico de SALUD TOTAL EPS-S, dicho Comité se pronunciará dentro del término de dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1438 de 2011, y una vez cuente con el aval, deben brindarse por parte de la EPSS SALUD TOTAL y cobrarse al Fondo Financiero Distrital de Salud, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad a la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015 modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de 2015 del Ministerio de salud y Protección Social, la cual faculta a los Entes territoriales a adoptar uno de los dos modelos descritos en los capítulos I y II de la Resolución 1479 de 2015, una vez analizada la situación de salud de cada territorio, y las capacidad técnicas, operativas y financieras de la Dirección Territorial de Salud, por lo tanto y en razón a dichos actos administrativos la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 1016 del 01 de julio de 2015, modificada en su vigencia por la Resolución 1632 del 29 de septiembre de 2015 en su artículo segundo, la cual adoptó el modelo II de manera indefinida o hasta cuando la Secretaría Distrital de Salud determine modificar el modelo de la Prestación de Servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan obligatorio de Salud; de esta manera para el cobro de los servicios NO POS se deberá tener en cuenta si la IPS adscrita a la EPSS pertenece a la red contratada por el Distrito Capital las facturas serán cobradas directamente, de lo contrario se deberá surtir el trámite descrito en el artículo 3 de la Resolución 1016 del 01 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Salud En cuanto a la calificación de la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo a los soportes de la acción de tutela, se observa que dicha calificación se encuentra adelantada, sin embargo, la entidad que representa no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para inhestarse al respecto, pues su trámite se encuentra en cabeza de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca, entidad que deberá acreditar las gestiones adelantadas para que el accionante sea calificado de acuerdo a la normatividad vigente. Igualmente sucede frente al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que dice el accionante le falta su reconocimiento y pago mientras él mismo se encontraba afiliado al régimen contributivo de salud, situación de la cual la entidad que represento es ajena, ya que los afiliados al régimen subsidiado de salud no tienen derecho al reconocimiento y pago de incapacidades médicas, y las que manifiesta el accionante se le adeudan es mientras mantenía su vinculación laboral, por lo que se deberá requerir a la EPS SALUD TOTAL de manera puntual que manifieste si se le ha efectuado el reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas por vía de tutela.

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 553065</u>

Accionado: SDS se representa; <u>no hay registros en el histórico posteriores al 05 de junio de 2017</u> (Ver anotación 3) fecha en la cual se contestó la Tutela por parte de la Entidad.

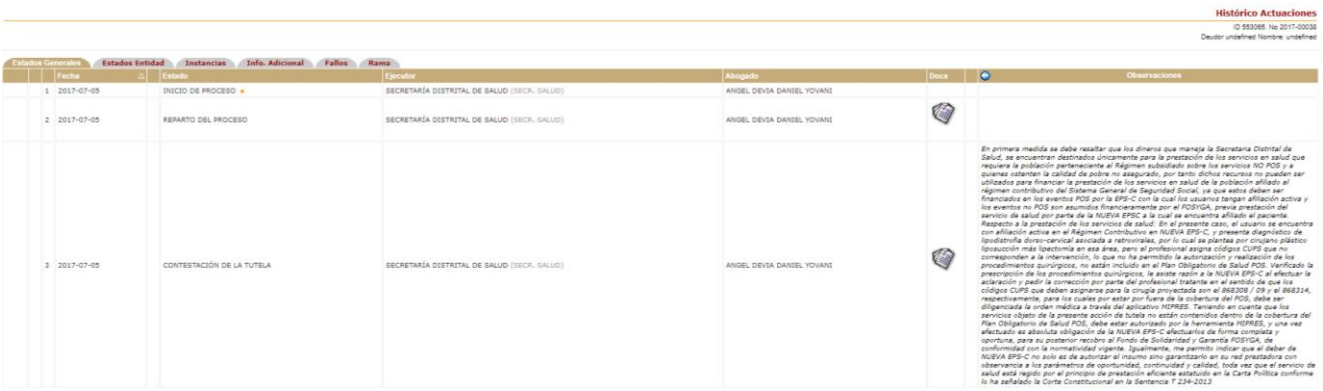

Histórico Actuaciones

ID 553065. No 2017-00038
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-05	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-07-05	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-07-05	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		En primera medida se debe resaltar que los dineros que maneja la Secretaría Distrital de Salud, se encuentran destinados únicamente para la prestación de los servicios en salud que requiera la población perteneciente al Régimen subsidiado sobre los servicios NO POS y a quienes ostentan la calidad de pobre no asegurado, por tanto dichos recursos no pueden ser utilizados para financiar la prestación de los servicios en salud de la población afiliado al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social, ya que estos deben ser financiados en los eventos POS por la EPS-C con la cual los usuarios tengan afiliación activa y los eventos no POS son asumidos financieramente por el FOSYGA, previa prestación del servicio de salud por parte de la NUEVA EPSC a la cual se encuentra afiliado el paciente. Respecto a la prestación de los servicios de salud: En el presente caso, el usuario se encuentra con afiliación activa en el Régimen Contributivo en NUEVA EPS-C, y presenta diagnóstico de lipodistrofia dorso-cervical asociada a retrovirales, por lo cual se plantea por cirujano plástico lipoaucción más lipectomía en esa área, pero el profesional asigna códigos CUPS que no corresponden a la intervención, lo que no ha permitido la autorización y realización de los procedimientos quirúrgicos, no están incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS. Verificado la prescripción de los procedimientos quirúrgicos, le asiste razón a la NUEVA EPS-C al efectuar la aclaración y pedir la corrección por parte del profesional tratante en el sentido de que los códigos CUPS que deben asignarse para la cirugía proyectada son el 868308 / 09 y el 868314, respectivamente, para los cuales por estar por fuera de la cobertura del POS, debe ser diligenciada la orden médica a través del aplicativo MIPRES. Teniendo en cuenta que los servicios objeto de la presente acción de tutela no están contenidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud POS, debe estar autorizado por la herramienta MIPRES, y una vez efectuado es absoluta obligación de la NUEVA EPS-C efectuarlos de forma completa y oportuna, para su posterior recobro al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, me permito indicar que el deber de NUEVA EPS-C no solo es de autorizar el insumo sino garantizarlo en su red prestadora con observancia a los parámetros de oportunidad, continuidad y calidad, toda vez que el servicio de salud está regido por el principio de prestación eficiente estatuido en la Carta Política conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia T 234-2013

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 552383</u>

Accionados: Capital Salud EPSS y la SDS – se representan a sí mismas; Terminado para la Entidad - ver anotación 7 del 28 de julio de 2017.

Histórico Actuaciones

ID 552383. No 2017-00039
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-21	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-06-21	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-06-22	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		temas administrativos, solicita afiliacion
4	2017-06-23	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		En cuanto a la prestación de los servicios en salud: En el caso presente se trata de un usuario cotizante que manifiesta haber firmado formulario único de afiliación ante la EPS FAMISANAR, refiere presentar infección por el V.I.H., síndrome linfoproliferativo, tuberculosis extrapulmonar (hay alto costo si se confirma la sospecha diagnóstica) y solicitan diversos estudios de laboratorio (que están dentro del pos) para precisar estas posibilidades diagnósticas, acciona para que sea desvinculado de CAPITAL SALUD pues aseguran que nunca efectuaron afiliación allí y en cambio sí lo hicieron en el mes de febrero de los corrientes en FAMISANAR del régimen contributivo, la cual no se ve perfeccionada en las bases de datos, y que por esto ni CAPITAL SALUD ni FAMISANAR se han hecho responsables del pago de esos servicios hospitalarios. En el presente caso es preciso aclarar según los hechos de la tutela, que el señor TOMAS BAUTISTA CASTRILLON (ANTES NOLVER ALEXIS BAUTISTA CASTRILLON) ejerció la libre elección como era su derecho pero de manera inexplicable según lo manifiesta aparece afiliado en otra EPS que no fue la escogida por él, lo que hace necesario la vinculación tanto de la EPSC CAPITAL SALUD como de FAMISANAR EPS, con el fin de que las mismas acreditan las acciones adelantadas y se cuentan con formulario único de afiliación firmado con el accionante, ya que no puede vulnerársele el derecho a libre elección y en caso de que su afiliación sea irregular en CAPITAL SALUD EPS, deberá restablecerse su intención inicial, que de ser necesario la Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones administrativas de su competencia, máxime cuando el usuario manifiesta su deseo de no continuar con dicha afiliación por cuanto los servicios no s ele están garantizando de manera oportuna. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es claro que si bien existe el requisito de la permanencia mínima de 1 año para el traslado de EPS establecida en el artículo 2.1.7.2 del Decreto 780 de 2016, también es claro que en caso de existir una deficiente prestación de los servicios de salud o el menoscabo de la libre elección de IPS, puede obviarse el requisito mínimo de permanencia para que se ordene el traslado del afiliado de EPS, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud como lo indica el artículo 2.1.7.3 del citado Decreto.
5	2017-07-07	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Ordena a capital salud desvincular a tomas bautista castrillon y a famisanar afiliar y garantizar la prestacion de los servicios de salud del agenciado con el cubrimiento del 100% de los servicios medicos requeridos con el respectivo copago requerido Ordena a famisanar dar cubrimiento financiero de los servicios de salud qeu le fueron prestados a Tomas en el hospital Universitario San ignacio durante los dias 16 y 17 de mayo con el copago respectivo haciendo al recobro ante el FOSYGA Desinvoula a la SDS
6	2017-07-28	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Concede la pretencion relacionada con el recobro al FOSYGA entendido esta como los servicios, medicamentos y procedimientos que requiera el señor TOMAS BAUTISTA CASTRILLON y que tenga realion con su patologia incluidos los servicios no pos siempre que hayan sido prescritos por el medico tratante, evento en el cual la accionada famisanar para exigir el respectivo recobro ante el FONDO financiero Distrital de salud
7	2017-07-28	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
8	2017-08-28	SENTENCIA FAVORABLE 2ª INSTANCIA	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		confirma el fallo profendo por el juzgado 5 civil municipal de descongestion dentro de la acción de tutela segunda instancia
9	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De 2011 Articulo 112 Numeral 7.

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID</u> <u>552654</u>

Accionados: Capital Salud EPSS y la SDS – se representan a sí mismas; Anotación 7 <u>terminado para la Entidad fechada 11 de julio de 2017.</u>

Histórico Actuaciones

ID 552654. No 2017-00041
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-28	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-06-28	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-06-28	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		La accionante señala que se encontraba afiliada a la EPS UNICAJAS COMFACUNDI pero que la misma entidad no le está permitiendo desafiliarse para ser afiliada en la EPS CAPITAL SALUD en el Distrito Capital, pese a que diligencio el formulario único de afiliación y traslado con dicha EPS, por lo que se procedió efectuar la consulta tanto de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA y el Comprobador de Derechos del Distrito, donde la accionante aparece activa en CAPITAL SALUD EPS-S con nivel 1 sisben, que tuvo efectividad a partir del días 01 de junio de 2017, por lo que en el presente caso la atención en salud está a cargo de CAPITAL SALUD EPS-S. En cuanto a la afiliación de la usuaria, es de anotar que verificado la afiliación de la señora JAZMIN AMADO VARGAS en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del FOSYGA, se encuentra que la usuaria ya se está activa en la EPSS CAPITAL SALUD desde el 01/06/2017 y por lo tanto señor juez nos encontramos ante la figura del HECHO SUPERADO. De lo anterior me permito traer al caso particular la siguiente disposición, SENTENCIA 431/2007. "Cuando la situación de hecho que origino la violación o amenaza ha sido superada, a la acción de la tutela no le queda objeto, ni eficacia, ni razón de ser; la orden que pudiera impartir el juez de tutela ningún efecto tendrá, al no haber derecho fundamental quebrantado o en riesgo que demande la protección inmediata propia de este instrumento de amparo. En otras palabras, si no se están generando efectos lesivos, mal podría contrarrestarse lo que ya no existe ni provoco peligro, la acción nociva o amenazante debe ser real y actual, no simplemente que se haya prestado, pues no puede requerir protección un hecho subsanado o algo que se había dejado de hacer pero ya se realizo" (Subrayado fuera de texto) La sentencia T-760-08 reza "si la entidad encargada ya cumplió con sus obligaciones, al establecer cuál es la orden especifica que se debe impartir para garantizar el acceso a los servicios, lo que procede es declarar la carencia de objeto, por tratarse de un hecho superado. Es importante que en estos casos, además de declarar la carencia de objeto, el juez reconozca la violación del derecho y lo tutela. De esta forma queda constancia de la violación, así no se imparta ninguna orden. En el presente caso, como se trata de una situación que había sido superada antes de que el proceso llegara a Revisión, se declarará la carencia de objeto y no se impartirá orden alguna en el caso concreto Así las cosas la EPSS CAPITAL SALUD al tener la afiliación activa de la usuaria debe garantizar la atención en salud , por su función indelegable de aseguramiento definida en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 1122 de 2007, el cual me permito citar:
4	2017-06-28	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		
5	2017-07-05	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		la Corte Constitucional ha establecido de manera reiterada que es el medico tratante el unico legitimado para ordenar el servicio de salud requerido, pues escapa de las facultades del juez de tutela, invadir la órbita de competencia del citado profesional y emitir mandatos relacionados con el suministro de medicamentos, servicios asistenciales, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, así pues que el acceso a los servicios medicos estan sujetos a un criterio de necesidad y el unico con los conocimientos cientificos indispensables para establecer la necesidad de un servicio de esta naturaleza es el medico tratante. En consecuencia , y teniendo en consideración que actualmente no existe prescripción medica que ordene la necesidad de estos insumos para la paciente, se tiene que mi representada mal podría acceder a un servicio en el que al no existir orden medica tampoco se han especificado las condiciones óptimas para su prestación. Sin embargo es de anotar que una vez el médico tratante ordene cualquier tipo de servicio, CAPITAL SALUD EPS-S estará dispuesta a garantizar la prestación del mismo, dentro de los parámetros establecidos por la Ley para el efecto. En colorario de lo anterior, se tiene que CAPITALSALUD EPS-S ha garantizado a la accionante, todo los servicios que el médico tratante ha ordenado, siempre cumpliendo los estándares médicos en aras de salvaguardar la salud y la integridad física del paciente. Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos DENEGAR la presente acción de tutela contra CAPITAL SALUD EPS-S toda vez que no se advierte vulneración alguna de los derechos fundamentales del usuario. Todo lo contrario la entidad ha autorizado lo pertinente de forma oportuna y eficaz, generándose un hecho superado, al respecto debemos manifestar que cuando desaparecen los supuestos de hecho en los que se funda la acción, bien porque ha cesado la conducta violatoria, bien porque se ha desplegado la actividad cuya ausencia representaba la vulneración, o, en el peor de los casos, porque la violación o amenaza narrados en la demanda no existían para el momento de su formulación, lo que conlleva a la pérdida del motivo en que se funda la petición del amparo.
6	2017-07-10	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		1. declarar en la presente acción de tutela carencia actual del objeto por hecho superado , en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. 2. negar el amparo al derecho fundamental de petición ,por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. 3. informar que el fallo puede ser impugnado, de no ser así remitirlo ala corte constitucional para su eventual revisión
7	2017-07-11	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
8	2017-07-12	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR OSORIO RAFAEL RICARDO		primero: declarar en la presente acción de tutela la carencia actual de objeto, por hecho superado, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. segundo: negar el amparo del derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. tercero: informar que este fallo puede ser impugnado para ante el juzgado penal del circuito, reparto, de bogotá. de lo contrario, remitir el expediente, rara una eventual revisión ante la h. corte constitucional.

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 553538</u>

Accionados: Capital Salud EPSS y la SDS – se representan a sí mismas; Anotación 7 <u>terminado para la Entidad fechada 25 de julio de 2017.</u>

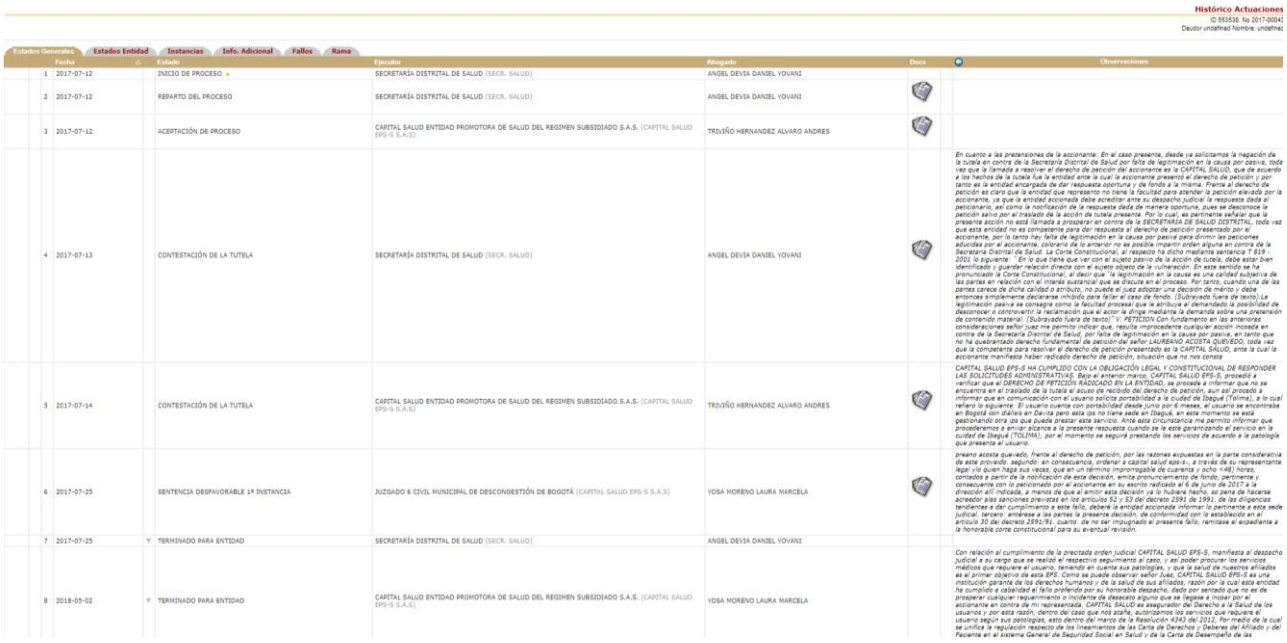

Histórico Actuaciones

ID 553538. No 2017-00041

Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-12	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-07-12	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-07-12	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		
4	2017-07-13	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		En cuanto a las pretensiones de la accionante: En el caso presente, desde ya solicitamos la negación de la tutela en contra de la Secretaría Distrital de Salud por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la llamada a resolver el derecho de petición del accionante es la CAPITAL SALUD, que de acuerdo a los hechos de la tutela fue la entidad ante la cual la accionante presentó el derecho de petición y por tanto es la entidad encargada de dar respuesta oportuna y de fondo a la misma. Frente al derecho de petición es claro que la entidad que represento no tiene la facultad para atender la petición elevada por la accionante, ya que la entidad accionada debe acreditar ante su despacho judicial la respuesta dada al peticionario, así como la notificación de la respuesta dada de manera oportuna, pues se desconoce la petición salvo por el traslado de la acción de tutela presente. Por lo cual, es pertinente señalar que la presente acción no está llamada a prosperar en contra de la SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL, toda vez que esta entidad no es competente para dar respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, por lo tanto hay falta de legitimación en la causa por pasiva para dirimir las peticiones adiunadas por el accionante, colírario de lo anterior no es posible impartir orden alguna en contra de la Secretaría Distrital de Salud. La Corte Constitucional, al respecto ha dicho mediante sentencia T 819 - 2001 lo siguiente: " En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de tutela, debe estar bien identificado y guardar relación directa con el sujeto objeto de la vulneración. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, al decir que "la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. (Subrayado fuera de texto).La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material. (Subrayado fuera de texto)" V. PETICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones señor juez me permito indicar que, resulta improcedente cualquier acción incoada en contra de la Secretaría Distrital de Salud, por falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto que no ha quebrantado derecho fundamental de petición del señor LAUREANO ACOSTA QUEVEDO, toda vez que la competente para resolver el derecho de petición presentado es la CAPITAL SALUD, ante la cual la accionante manifiesta haber radicado derecho de petición, situación que no nos consta
5	2017-07-14	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	TRIVIÑO HERNANDEZ ALVARO ANDRES		CAPITAL SALUD EPS-S HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE RESPONDER LAS SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS. Bajo el anterior marco, CAPITAL SALUD EPS-S, procedió a verificar que el DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EN LA ENTIDAD, se procede a informar que no se encuentra en el traslado de la tutela el acuso de recibido del derecho de petición, aun así procedo a informar que en comunicación con el usuario solicita portabilidad a la ciudad de Ibagué (Tolima), a la cual refiere lo siguiente. El usuario cuenta con portabilidad desde junio por 6 meses, el usuario se encontraba en Bogotá con diálisis en Davita pero esta ya no tiene sede en Ibagué, en este momento se está gestionando otra ips que pueda prestar este servicio. Ante esta circunstancia me permito informar que procederemos a ampliar alcance a la presente respuesta cuando se le esté garantizando el servicio en la ciudad de Ibagué (TOLIMA); por el momento se seguirá prestando los servicios de acuerdo a la patología que presenta el usuario.
6	2017-07-25	SENTENCIA DESFAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	YOSA MORENO LAURA MARCELA		preamo acosta quevedo, frente al derecho de petición, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providó. segundo: en consecuencia, ordenar a capital salud eps-s, a través de su representante legal ¡lo quien haga sus veces, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, emita pronunciamiento de fondo, pertinente y consecuente con lo peticionado por el accionante en su escrito radicado el 6 de junio de 2017 a la dirección allí indicada, a menos de que al emitir esta decisión ya lo hubiere hecho, so pena de hacerse acreedor ¡las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, de las diligencias tendientes a dar cumplimiento a este fallo, deberá la entidad accionada informar lo pertinente a esta sede judicial. tercero: entérese a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del decreto 2591/91. cuarto: de no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la honorable corte constitucional para su eventual revisión.
7	2017-07-25	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
8	2018-05-02	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	YOSA MORENO LAURA MARCELA		Con relación al cumplimiento de la precitada orden judicial CAPITAL SALUD EPS-S, manifiesta al despacho judicial a su cargo que se realizó el respectivo seguimiento al caso, y así poder procurar los servicios médicos que requiere el usuario, teniendo en cuenta sus patologías, y que la salud de nuestros afiliados es el primer objetivo de esta EPS. Como se puede observar señor Juez, CAPITAL SALUD EPS-S es una institución garante de los derechos humanos y de la salud de sus afiliados, razón por la cual esta entidad ha cumplido a cabalidad el fallo proferido por su honorable despacho, dado por sentado que no es de prosperar cualquier requerimiento o incidente de desacato alguno que se llegase a iniciar por el accionante en contra de mi representada. CAPITAL SALUD es asegurador del Derecho a la Salud de los usuarios y por esta razón, dentro del caso que nos atañe, autorizamos los servicios que requiere el usuario según sus patologías, esto dentro del marco de la Resolución 4343 del 2012, Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de las Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 553854</u>

Accionados: Capital Salud EPSS y la SDS – se representan a sí mismas; Anotación 7 <u>terminado para la Entidad fechada 31 de julio de 2017</u>.

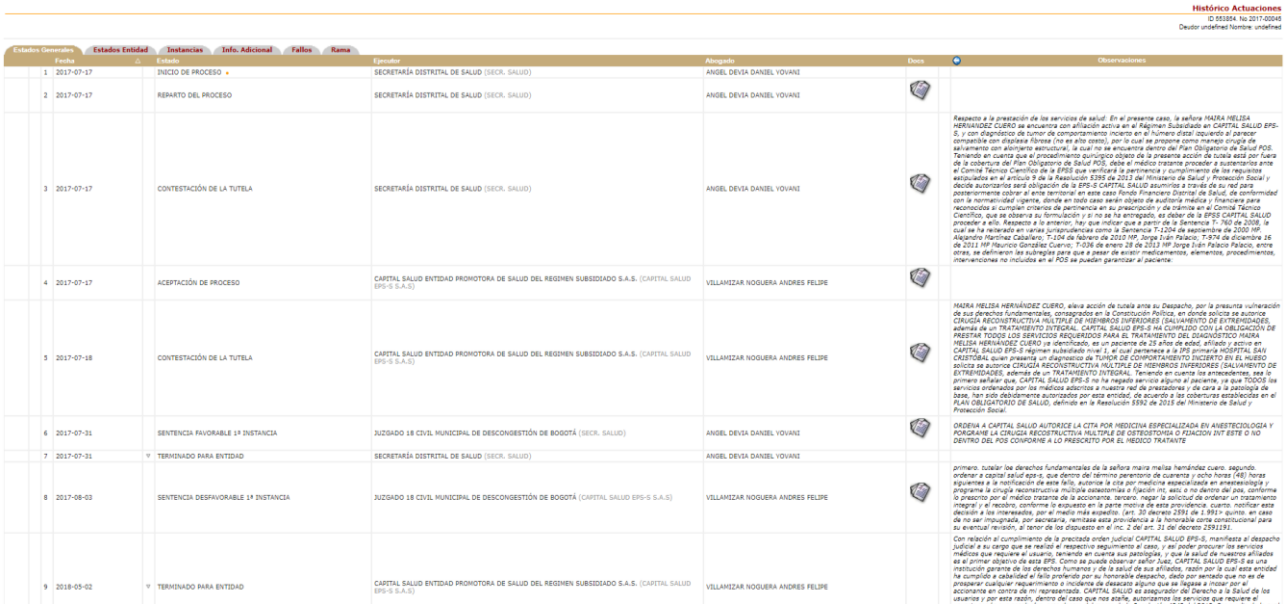

Histórico Actuaciones

ID 553854. No 2017-00045

Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-17	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-07-17	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-07-17	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Respecto a la prestación de los servicios de salud: En el presente caso, la señora MAIRA MELISA HERNÁNDEZ CUERO se encuentra con afiliación activa en el Régimen Subsidiado en CAPITAL SALUD EPS-S, y con diagnóstico de tumor de comportamiento incierto en el húmero distal izquierdo al parecer compatible con displasia fibrosa (no es alto costo), por lo cual se propone como manejo cirugía de salvamento con alargerto estructural; la cual no se encuentra dentro del Plan Obligatorio de Salud POS. Teniendo en cuenta que el procedimiento quirúrgico objeto de la presente acción de tutela está por fuera de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud POS, debe el médico tratante proceder a sustentarlos ante el Comité Técnico Científico de la EPSS que verificará la pertinencia y cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 9 de la Resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y decide autorizarlos será obligación de la EPS-S CAPITAL SALUD asumirlos a través de su red para posteriormente cobrar al ente territorial en este caso Fondo Financiero Distrital de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, donde en todo caso serán objeto de auditoría médica y financiera para reconocidos si cumplen criterios de pertinencia en su prescripción y de trámite en el Comité Técnico Científico, que se obsenia su formulación y si no se ha entregado, es deber de la EPSS CAPITAL SALUD proceder a ello. Respecto a lo anterior, hay que indicar que a partir de la Sentencia T- 760 de 2008, la cual se ha reiterado en varias jurisprudencias como la Sentencia T-1204 de septiembre de 2000 MP. Alejandro Martínez Caballero; T-104 de febrero de 2010 MP. Jorge Iván Palacio; T-974 de diciembre 16 de 2011 MP Mauricio González Cuervo; T-036 de enero 28 de 2013 MP Jorge Iván Palacio Palacio, entre otras, se definieron las subreglas para que a pesar de existir medicamentos, elementos, procedimientos, intervenciones no incluidos en el POS se puedan garantizar al paciente.
4	2017-07-17	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		
5	2017-07-18	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		MAIRA MELISA HERNÁNDEZ CUERO, eleva acción de tutela ante su Despacho, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, en donde solicita se autorice CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA HULTIPLE DE HIEMBROS INFERIORES (SALVAMENTO DE EXTREMIDADES, además de un TRATAMIENTO INTEGRAL. CAPITAL SALUD EPS-S HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DIAGNÓSTICO MAIRA MELISA HERNÁNDEZ CUERO ya identificado, es un paciente de 25 años de edad, afiliado y activo en CAPITAL SALUD EPS-S régimen subsidiado nivel 1, el cual pertenece a la IPS primaria HOSPITAL SAN CRISTÓBAL quien presenta un diagnóstico de TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO EN EL HUESO solicita se autorice CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA HULTIPLE DE HIEMBROS INFERIORES (SALVAMENTO DE EXTREMIDADES, además de un TRATAMIENTO INTEGRAL. Teniendo en cuenta los antecedentes, sea lo primero señalar que, CAPITAL SALUD EPS-S no ha negado servicio alguno al paciente, ya que TODOS los servicios ordenados por los médicos adscritos a nuestra red de prestadores y de cara a la patología de base, han sido debidamente autorizados por esta entidad, de acuerdo a las coberturas establecidas en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, definido en la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
6	2017-07-31	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		ORDENA A CAPITAL SALUD AUTORICE LA CITA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTECIOLOGIA Y PORGRAME LA CIRUGÍA REOSTRUCTIVA HULTIPLE DE OSTEOSTOMIA O FIJACION INT ESTE O NO DEVTRO DEL POS CONFORME A LO PRESCRITO POR EL HEDICO TRATANTE
7	2017-07-31	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
8	2017-08-03	SENTENCIA DESFAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		primero. tutelar los derechos fundamentales de la señora maira melisa hernández cuero. segundo. ordenar a capital salud eps-s, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice la cita por medicina especializada en anestesiología y programe la cirugía reconstructiva múltiple osteotomía o fijación int. esto o no dentro del pos, conforme lo prescrito por el médico tratante de la accionante. tercero. negar la solicitud de ordenar un tratamiento integral y el recobro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. cuarto. notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito. (art. 30 decreto 2591 de 1.991» quinto. en caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la honorable corte constitucional para su eventual revisión, al tenor de los dispuesto en el inc. 2 del art. 31 del decreto 2591191.
9	2018-05-02	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		Con relación al cumplimiento de la precitada orden judicial CAPITAL SALUD EPS-S, manifiesta al despacho judicial a su cargo que se realizó el respectivo seguimiento al caso, y así poder procurar los servicios médicos que requiere el usuario, teniendo en cuenta sus patologías, y que la salud de nuestros afiliados es el primer objetivo de esta EPS. Como se puede observar señor Juez, CAPITAL SALUD EPS-S es una institución garante de los derechos humanos y de la salud de sus afiliados, razón por la cual esta entidad ha cumplido a cabalidad el fallo proferido por su honorable despacho, dado por sentado que no es de prosperar cualquier requerimiento o incidente de desacato alguno que se llegase a iniciar por el accionante en contra de mi representada. CAPITAL SALUD es asegurador del Derecho a la Salud de los usuarios y por esta razón, dentro del caso que nos atañe, autorizamos los servicios que requiere el

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 554072</u>

Accionado: SDS se representa; <u>no hay registros en el histórico posteriores al 21 de julio de 2017</u> (Ver anotación 3) fecha en la cual se contestó la Tutela por parte de la Entidad.

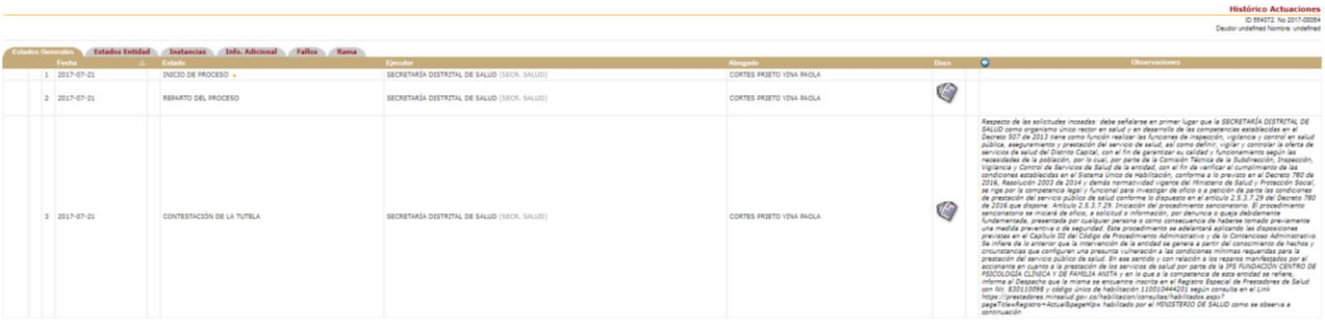

Histórico Actuaciones

ID 554072, No 2017-00084
Deudor undefined Nombre undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-07-21	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		
2	2017-07-21	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		
3	2017-07-21	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		Respecto de las solicitudes incoadas: debe señalarse en primer lugar que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD como organismo único rector en salud y en desarrollo de las competencias establecidas en el Decreto 507 de 2013 tiene como función realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud, así como definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población, por lo cual, por parte de la Comisión Técnica de la Subdirección, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación, conforme a lo previsto en el Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y demás normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social, se rige por la competencia legal y funcional para investigar de oficio o a petición de parte las condiciones de prestación del servicio público de salud conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.7.29 del Decreto 780 de 2016 que dispone: Artículo 2.5.3.7.29. Inicación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se infiere de lo anterior que la intervención de la entidad se genera a partir del conocimiento de hechos y circunstancias que configuren una presunta vulneración a las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio público de salud. En ese sentido y con relación a los reparos manifestados por el accionante en cuanto a la prestación de los servicios de salud por parte de la IPS FUNDACIÓN CENTRO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE FAMILIA ANITA y en lo que a la competencia de esta entidad se refiere, informa al Despacho que la misma se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud con Nit. 830110098 y código único de habilitación 110010444201 según consulta en el Link https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados.aspx?pageTitle=Registro+Actual&pageHp= habilitado por el MINISTERIO DE SALUD como se observa a continuación

Fuente: *Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 551608</u>

Accionados: Capital Salud EPSS y la SDS – se representan a sí mismas; Anotación 4 <u>terminado para la Entidad fechada 19 de enero de 2018.</u>

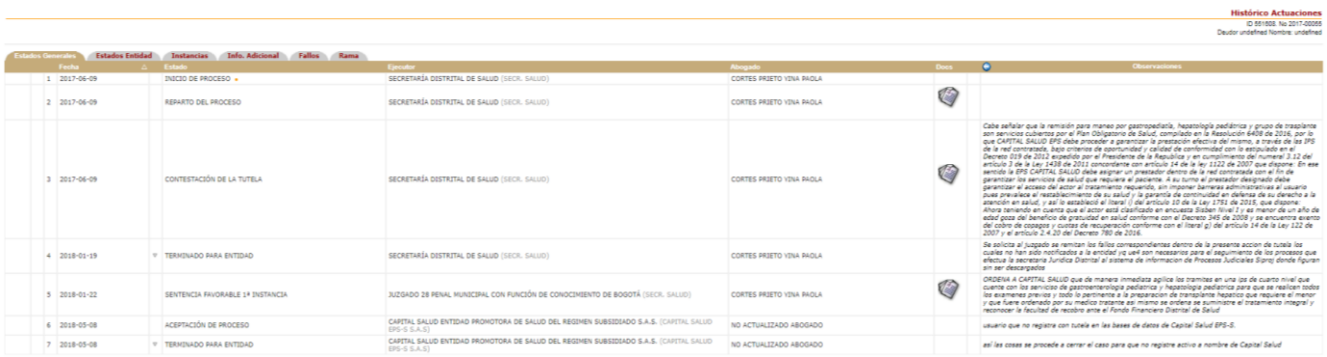

Histórico Actuaciones

ID 551608, No 2017-00086
Deudor undefined Nombre undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-09	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		
2	2017-06-09	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		
3	2017-06-09	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		Cabe señalar que la remisión para manejo por gastropediatría, hepatología pediátrica y grupo de trasplante son servicios cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, compilado en la Resolución 6408 de 2016, por lo que CAPITAL SALUD EPS debe proceder a garantizar la prestación efectiva del mismo, a través de las IPS de la red contratada, bajo criterios de oportunidad y calidad de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la República y en cumplimiento del numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007 que dispone: En ese sentido la EPS CAPITAL SALUD debe asignar un prestador dentro de la red contratada con el fin de garantizar los servicios de salud que requiera el paciente. A su turno el prestador designado debe garantizar el acceso del actor al tratamiento requerido, sin imponer barreras administrativas al usuario pues prevalece el restablecimiento de su salud y la garantía de continuidad en defensa de su derecho a la atención en salud, y así lo estableció el literal l) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, que dispone: Ahora teniendo en cuenta que el actor está clasificado en encuesta Sisben Nivel 1 y es menor de un año de edad goza del beneficio de gratuidad en salud conforme con el Decreto 345 de 2008 y se encuentra exento del cobro de copagos y cuotas de recuperación conforme con el literal g) del artículo 14 de la Ley 122 de 2007 y el artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016.
4	2018-01-19	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		Se solicita al Juzgado se remitan los fallos correspondientes dentro de la presente accion de tutela los cuales no han sido notificados a la entidad ya ueh son necesarios para el seguimiento de los procesos que efectua la secretaria Juridica Distrital al sistema de informacion de Procesos Judiciales Siproj donde figuran sin ser descargados
5	2018-01-22	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	CORTES PRIETO VINA PAOLA		ORDENA A CAPITAL SALUD que de manera inmediata aplique los tramites en una ips de cuarto nivel que cuenta con los servicios de gastroenterologia pediatrica y hepatologia pediatrica para que se realicen todos los examenes previos y todo lo pertinente a la preparacion de transplante hepatico que requiere el menor y que fuere ordenado por su medico tratante asi mismo se ordena se suministre el tratamiento integral y reconocer la facultad de recobro ante el Fondo Financiero Distrital de Salud
6	2018-05-08	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		usuario que no registra con tutela en las bases de datos de Capital Salud EPS-S.
7	2018-05-08	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		así las cosas se procede a cerrar el caso para que no registre activo a nombre de Capital Salud

Fuente: *Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 550971</u>

Accionados: Capital Salud EPSS, la SDS y SHD; el 28 de junio de 2017 se registra su terminación para la SDS – Anotación 8.

Histórico Actuaciones

ID 555021 No 2017-00021
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-05-30	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	LOZANO RIOS ANDREA VIVIANA		teniendo en cuenta que el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis (16) me fue formulado un examen llamado «resonancia nuclear magnífica contrastada de próstata multiparamérica con antígeno endorectal», y el mismo fue autorizado para ser realizado en el hospital prestando servicios médicos integrales ubicado en el municipio de soacha, no siendo efectuado porque en esta institución no realizan este tipo de procedimientos. dada la situación anterior, la uróloga andrea carolina moyano lizarazo del hospital el tunal remitió a solicitar el examen «resonancia nuclear magnífica contrastada de próstata multiparamérica con antígeno endorectal» el día veintiséis (27) de febrero del año en curso, y hoy tres meses después no ha sido posible que dicho examen sea autorizado, porque según la eps capital salud no encuentran laboratorio que lo realice.
2	2017-05-31	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-05-31	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
4	2017-06-01	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Respecto a la prestación de los servicios de salud: En el presente caso, el señor GABRIEL MAYORGA RODRÍGUEZ se encuentra con afiliación activa en el Régimen Subsidiado en CAPITAL SALUD EPS-S, y con diagnóstico de hiperplasia prostática benigna con PSA elevado (no es alto costo), por lo cual el urólogo ha ordenado en 2 ocasiones el estudio Resonancia nuclear magnética multiparamétrica con antena endorectal y que no es un cobertura del Plan Obligatorio de Salud POS. Si bien el estudio Resonancia nuclear magnética multiparamétrica con antena endorectal está por fuera de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud POS, la EPSS CAPITAL SALUD debe proceder a autorizarlos previa sustentación ante el Comité Técnico Científico de la EPSS que verificará la pertinencia y cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 9 de la Resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y decide autorizarlo será obligación de la EPS-S CAPITAL SALUD asumirlos a través de su red para posteriormente cobrar al ente territorial en este caso Fondo Financiero Distrital de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, donde en todo caso serán objeto de auditoría médica y financiera para reconocidos si cumplen criterios de pertinencia en su prescripción y de trámite en el Comité Técnico Científico, lo cual las redera es deber de la EPSS CAPITAL SALUD proceder a ello. Lo anterior, de conformidad a la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015 modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de 2015 del Ministerio de salud y Protección Social, la cual faculta a los Entes territoriales a adoptar uno de los dos modelos descritos en los capítulos I y II de la Resolución 1479 de 2015, una vez analizada la situación de salud de cada territorio, y las capacidades técnicas, operativas y financieras de la Dirección Territorial de Salud, por lo tanto y en razón a dichos actos administrativos la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 1016 del 01 de julio de 2015, modificada en su vigencia por la Resolución 1632 del 29 de septiembre de 2015 en su artículo segundo, la cual adopto el modelo II de manera indefinida o hasta cuando la Secretaría Distrital de Salud determine modificar el modelo de la Prestación de Servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan obligatorio de Salud; de esta manera para el cobro de los servicios NO POS se deberá tener en cuenta si la IPS adscrita a la EPSS pertenece a la red contratada por el Distrito Capital las facturas serán cobradas directamente, de lo contrario se deberá surtir el trámite descrito en el artículo 3 de la Resolución 1016 del 01 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Salud
5	2017-06-01	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DE HACIENDA (SECR. HAC.)	TORRES MORENO PATRICIA		CONTESTACIÓN TUTELA INFORMATIVA 2017EE97773
6	2017-06-12	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DE HACIENDA (SECR. HAC.)	TORRES MORENO PATRICIA		TUTELA INFORMATIVA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL TUTELANTE - TERMINA
7	2017-06-28	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		deja a capital salud realice el procedimiento de resonancia magnetica contrastada de prostata multiparamirica con antigeno endorectal la accionante Gabriel Mayorga Rodriguez conforme a las ordenes medicas tratantes, debiendo soportar el cumplimiento. Desvincula a la SDS y al Fondo Financiero Distrital de Salud
8	2017-06-28	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
9	2017-06-30	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SECRETARÍA DE HACIENDA (SECR. HAC.)	TORRES MORENO PATRICIA		
10	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	LOZANO RIOS ANDREA VIVIANA		Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De 2011 Articulo 112 Numeral 7.

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 552842</u>

Accionado: Capital Salud EPSS e Instituto Nacional de Cancerología; Vinculada SDS – Se aprecia en la anotación 6 de su histórico el registro <u>de terminación para la SDS</u> calendado 26 de julio de 2017.

Histórico

ID 552
Deudor undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-29	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-06-29	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-06-29	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		igualmente atendiendo la petición de la accionante y de conformidad con lo es artículo 70 del decreto 2591 de 1991, se ordena la medida provisional deprec parcial. con el fin de que la accionada capital salud eps-s, en coordinación con nacional de cancerología. procedan dentro del término de horas contadas a pa del correspondiente oficio autorizar y realizar los procedimientos quimioterapi pralatrexate, cita por hematología y exámenes de laboratorio para tratar el ca fungiode. que padece la accionante, mismos que fueran ordenados por el méd medidas que se decretan por cuanto ha de evitarse un perjuicio irremediable vida e integridad física
4	2017-06-30	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Respecto al servicio de salud solicitado: En el caso presente, se trata de una p en CAPITAL SALUD EPS-S, con diagnóstico de micosis fungoide, quien había e por el Instituto Nacional de Cancerología I.N.C desde el año 2008, a quein se los servicios de quimioterapia con el medicamento Pralatrexate, cita de hemto exámenes de laboratorio, que son coberturas del Plan Obligatorio de Salud PO del medicamento Pralatrexate. Se debe tener en cuenta que las EPS deben ga acceso a los servicios de salud en forma oportuna y continúa para no vulnerar salud, lo anterior conforme a lo indicado en la Ley 1751 de 2015, en su artícu e) Sumado a lo anterior, tenemos que el principio de continuidad en la presta servicios de salud exige que las EPS a través de sus prestadoras ya sean públi satisfagan la atención de sus usuarios, por lo tanto no pueden dejar de asegu permanente y constante de servicios, es decir que no se le puede trasladar a falta de contrato con las IPS, donde había sido dirigido, se debe garantizar po CAPITAL SALUD EPS-S la continuidad en el tratamiento que requiere en mejor cuanto a la quimioterapia con el medicamento Pralatrexate por estar fuera de Plan Obligatorio de Salud POS, es deber del profesional tratante sustentarlos Técnico Científico de la EPSS que verificará la pertinencia y cumplimiento de lo estipulados en el artículo 9 de la Resolución 5395 de 2013 del Ministerio de Sa Social y una vez autorizados será obligación de la EPS-S CAPITAL SALUD asum de su red para posteriormente cobrar al ente territorial en este caso Fondo Fi de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, donde en todo caso se auditoría médica y financiera para reconocidos si cumplen criterios de pertine prescripción y de trámite en el Comité Técnico Científico. Lo anterior, de confo Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015 modificada por la Resolución 1667 d de 2015 del Ministerio de salud y Protección Social, la cual faculta a los Entes adoptar uno de los dos modelos descritos en los capítulos I y II de la Resoluci 2015, una vez analizada la situación de salud de cada territorio, y las capacid operativas y financieras de la Dirección Territorial de Salud, por lo tanto y en actos administrativos la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 10 de 2015, modificada en su vigencia por la Resolución 1632 del 29 de septiem su artículo segundo, la cual adopto el modelo II de manera indefinida o hasta Secretaría Distrital de Salud determine modificar el modelo de la Prestación de tecnologías no cubiertas por el Plan obligatorio de Salud; de esta manera para servicios NO POS se deberá tener en cuenta si la IPS adscrita a la EPSS perte contratada por el Distrito Capital las facturas serán cobradas directamente, de deberá surtir el trámite descrito en el artículo 3 de la Resolución 1016 del 01 de la Secretaría Distrital de Salud
5	2017-07-13	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		ordena a capital salud en cordinacion con el con el INTITUTO NACIONAL DE C autorice y realice el porcedimiento de quimioterapias suministrar el medicame PRALATEXATE asi como proactiear los examenes de laboratorio y cita por he mismo proactiear los examenes de laboratorios y cita por hematologia. asi mi tratamiento integral
6	2017-07-26	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
7	2017-08-29	SENTENCIA FAVORABLE 2ª INSTANCIA	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		1. modificar el numeral segundo del fallo de tutela de primera instancia el cua mismo capital salud eps deberá prestar tratamiento integral a esta paciente e con la actual patologia que padece , de lo anterior capital salud eps deberá in estrado judicial advirtiendo desde ya sobre las sanciones establecidas en el de 1991 de ni dar cumplimiento debido 2. confirmar en lo demás el fallo impugna copia de este fallo al juzgado de primera instancia 4. notificar este fallo por el expedito posible . remitir las diligencias a la corte para su eventual revisión
8	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.	VILLAMIZAR NOGUERA ANDRES FELIPE		Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 549049</u>

Accionados: CAPITAL SALUD EPSS S.A.S., y la SDS se representan a sí mismas; <u>no hay registros en el histórico posteriores al 02 de mayo de 2017</u> (Ver anotación 4 – Estado: Contestación de Tutela); asimismo se advierte la falta de incorporación en el sistema de los documentos relativos a las principales actuaciones surtidas en desarrollo de su diligenciamiento.

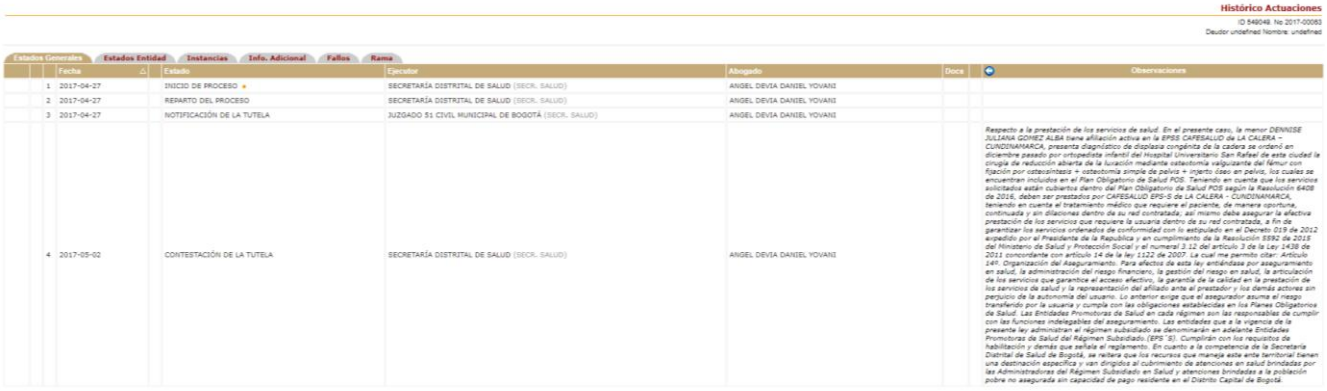

Histórico Actuaciones

ID 549049. No 2017-00080
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-04-27	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-04-27	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-04-27	NOTIFICACIÓN DE LA TUTELA	JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
4	2017-05-02	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		*Respecto a la prestación de los servicios de salud. En el presente caso, la menor DENNISE JULIANA GOMEZ ALBA tiene afiliación activa en la EPSS CAFESALUD de LA CALERA – CUNDINAMARCA, presenta diagnóstico de displasia congénita de la cadera se ordenó en diciembre pasado por ortopedista infantil del Hospital Universitario San Rafael de esta ciudad la cirugía de reducción abierta de la luxación mediante osteotomía valguizante del fémur con fijación por osteosíntesis + osteotomía simple de pelvis + injerto óseo en pelvis, los cuales se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS. Teniendo en cuenta que los servicios solicitados están cubiertos dentro del Plan Obligatorio de Salud POS según la Resolución 6408 de 2016, deben ser prestados por CAFESALUD EPS-S de LA CALERA - CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta el tratamiento médico que requiere el paciente, de manera oportuna, continuada y sin dilaciones dentro de su red contratada, así mismo debe asegurar la efectiva prestación de los servicios que requiere la usuaria dentro de su red contratada, a fin de garantizar los servicios ordenados de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la República y en cumplimiento de la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007. La cual me permito citar: Artículo 14º. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por la usuaria y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS 'S). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento. En cuanto a la competencia de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se reitera que los recursos que maneja este ente territorial tienen una destinación específica y van dirigidos al cubrimiento de atenciones en salud brindadas por las Administradoras del Régimen Subsidiado en Salud y atenciones brindadas a la población pobre no asegurada sin capacidad de pago residente en el Distrito Capital de Bogotá.*

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 563141</u>

Accionado: SDS se representa; <u>no se muestra en el historio actividad posterior al 29 de noviembre de 2017</u> (Ver anotación 2) Ultimo Estado registrado: Reparto del Proceso.

Usuario: TARAZONA SAAD SAIDA FERNANDA

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Histórico Actuaciones

ID 563141. No 2017-00080
Deudor undefined Nombre: undefined

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-11-29	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		
2	2017-11-29	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	HERNANDEZ VASQUEZ MARIA NUBIA		

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 543924</u>

Accionados: Capital Salud EPSS S.A.S.; Hospital de Suba, Hospital de Meissen; Subred Integrada de Servicios Norte; Subred Integrada de Servicios Sur y SDS - Calidad: Representa; <u>Ultima actuación registrada por parte de la SDS - Contestación de tutela cuyo registro tuvo ocurrencia a los 24 días del mes de enero de 2017</u>.

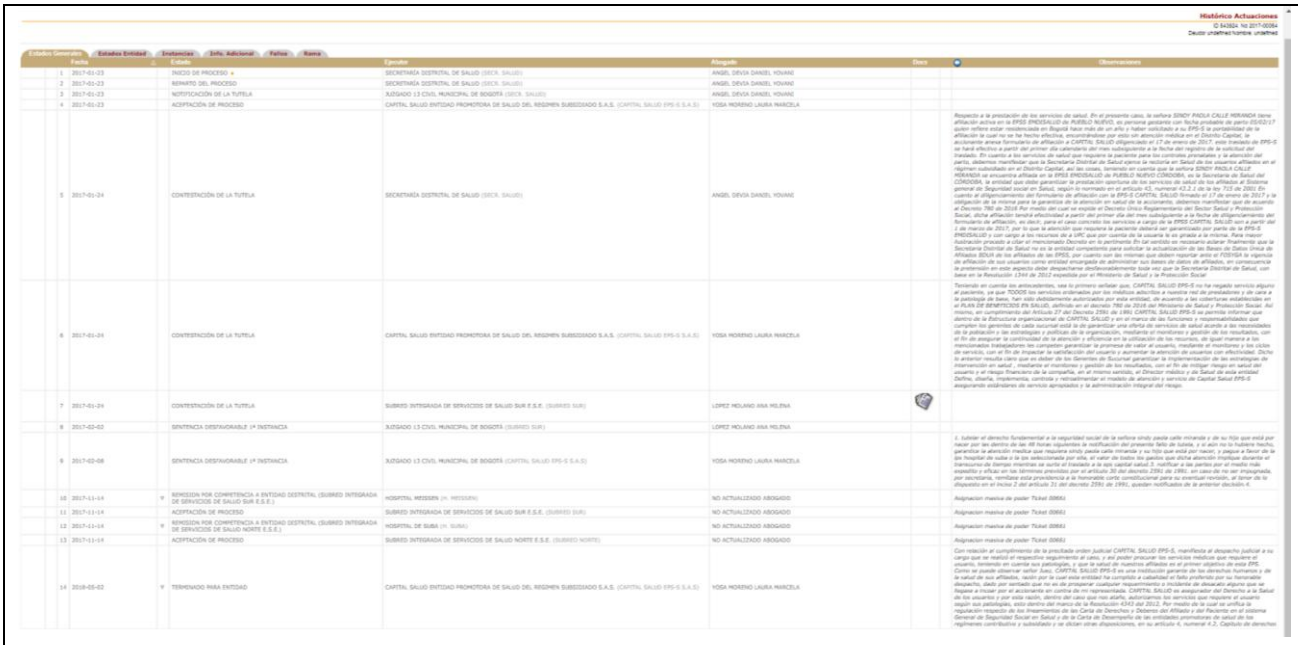

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 545361</u>

Accionados: CAPITAL SALUD EPSS S.A.S., Vinculada: la SDS - Calidad: Representa; <u>Ultima actuación señalada por parte de la SDS - Contestación de tutela cuyo registro tuvo lugar a los 20 días del mes de febrero de 2017</u>.

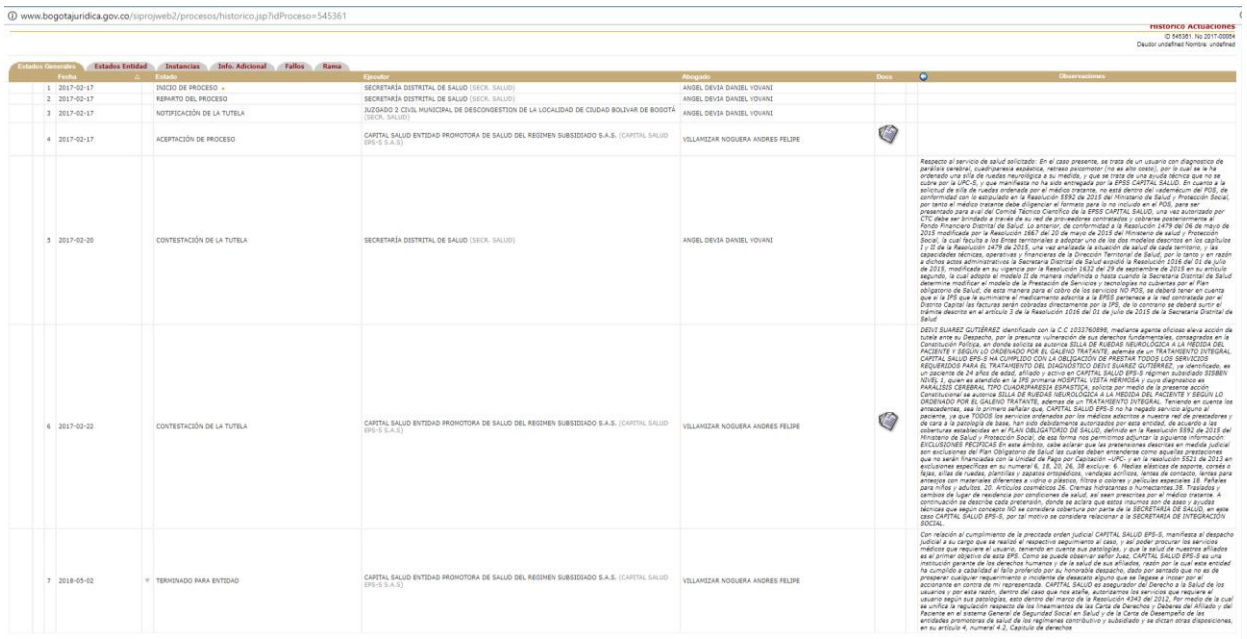

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

<u>Acción de tutela con ID 552777</u>

Accionados: CAPITAL SALUD EPSS S.A.S., Vinculada: SDS - FFDS - Calidad: Representa: Según <u>anotaciones 7 y 8 del 26 de julio de 2017 su gestión culminó para la Entidad</u>.

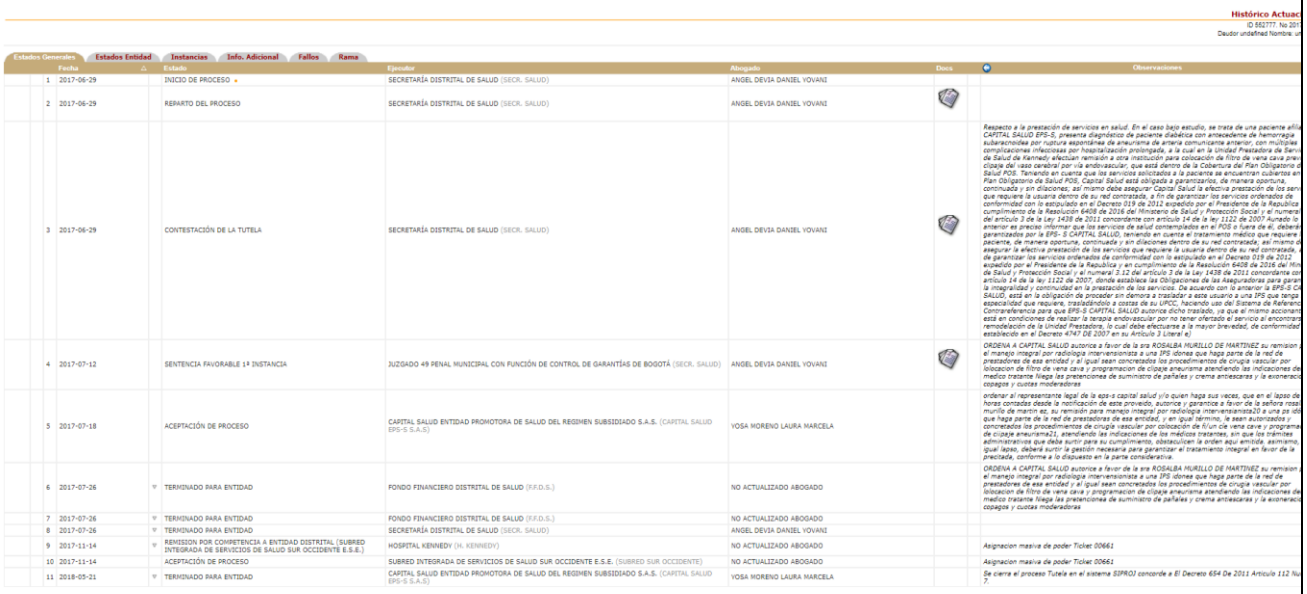

Histórico Actuac

ID 552777. No 201

Deudor undefined Nombre: un

Estados Generales | Estados Entidad | Instancias | Info. Adicional | Fallos | Rama

	Fecha	Estado	Ejecutor	Abogado	Docs	Observaciones
1	2017-06-29	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
2	2017-06-29	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
3	2017-06-29	CONTESTACIÓN DE LA TUTELA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		Respecto a la prestación de servicios en salud. En el caso bajo estudio, se trata de una paciente afili CAPITAL SALUD EPS-S, presenta diagnóstico de paciente diabética con antecedente de hemorragia subaracnoidea por ruptura espontánea de aneurisma de arteria comunicante anterior, con múltiples complicaciones infecciosas por hospitalización prolongada, a la cual en la Unidad Prestadora de Servi de Salud de Kennedy efectúan remisión a otra institución para colocación de filtro de vena cava pract clipaje del vaso cerebral por vía endovascular, que está dentro de la Cobertura del Plan Obligatorio d Salud POS. Teniendo en cuenta que los servicios solicitados a la paciente se encuentran cubiertos en Plan Obligatorio de Salud POS, Capital Salud está obligada a garantizarlos, de manera oportuna, continuada y sin dilaciones, así mismo debe asegurar Capital Salud la efectiva prestación de los servi que requiere la usuaria dentro de su red contratada, a fin de garantizar los servicios ordenados de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la República cumplimiento de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007 Aunado lo anterior es preciso informar que los servicios de salud contemplados en el POS o fuera de él, deberán garantizados por la EPS- S CAPITAL SALUD, teniendo en cuenta el tratamiento médico que requiere paciente, de manera oportuna, continuada y sin dilaciones dentro de su red contratada; así mismo d asegurar la efectiva prestación de los servicios que requiere la usuaria dentro de su red contratada, de garantizar los servicios ordenados de conformidad con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012 expedido por el Presidente de la República y en cumplimiento de la Resolución 6408 de 2016 del Min de Salud y Protección Social y el numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con artículo 14 de la ley 1122 de 2007, donde establece las Obligaciones de las Aseguradoras para garan la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios. De acuerdo con lo anterior la EPS-S CA SALUD, está en la obligación de proceder sin demora a trasladar a este usuario a una IPS que tenga especialidad que requiere, trasladándolo a costas de su UPCC, haciendo uso del Sistema de Referenc Contrareferencia para que EPS-S CAPITAL SALUD autorice dicho traslado, ya que el mismo accionant está en condiciones de realizar la terapia endovascular por no tener ofertado el servicio al encontrar remodelación de la Unidad Prestadora, lo cual debe efectuarse a la mayor brevedad, de conformidad establecido en el Decreto 4747 DE 2007 en su Artículo 3 Literal e)
4	2017-07-12	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	JUZGADO 49 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		ORDENA A CAPITAL SALUD autorice a favor de la sra ROSALBA HURILLO DE MARTINEZ su remision a el manejo integral por radiologia intervensionista a una IPS -ónes que haga parte de la red de prestadores de ese entidad y al igual sean concretados los procedimientos de cirugia vascular por colocacion de filtro de vena cava y programacion de clipaje aneurisma atendiendo las indicaciones de medico tratante Niega las prestaciones de suministro de pañales y crema antiescaras y la exoneraci copagos y cuotas moderadoras
5	2017-07-18	ACEPTACIÓN DE PROCESO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	YOSA MORENO LAURA MARCELA		ordenar al representante legal de la eps-s capital salud y/o quien haga sus veces, que en el lapso de horas contadas desde la notificación de este proveído, autorice y garantice a favor de la señora rosa murillo de martin ez, su remisión para manejo integral por radiologia intervensionista20 a una ips ón que haga parte de la red de prestadoras de esa entidad, y en igual término, le sean autorizados y concretados los procedimientos de cirugia vascular por colocación de fi/un cle vena cave y programa de clipaje aneurisma21, atendiendo las indicaciones de los médicos tratantes, sin que los trámites administrativos que deba surtir para su cumplimiento, obstaculicen la orden aquí emitida, asimismo, igual lapso, deberá surtir la gestión necesaria para garantizar el tratamiento integral en favor de la preclada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.
6	2017-07-26	TERMINADO PARA ENTIDAD	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (F.F.D.S.)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		ORDENA A CAPITAL SALUD autorice a favor de la sra ROSALBA HURILLO DE MARTINEZ su remision a el manejo integral por radiologia intervensionista a una IPS -ónes que haga parte de la red de prestadores de ese entidad y al igual sean concretados los procedimientos de cirugia vascular por colocacion de filtro de vena cava y programacion de clipaje aneurisma atendiendo las indicaciones de medico tratante Niega las prestaciones de suministro de pañales y crema antiescaras y la exoneraci copagos y cuotas moderadoras
7	2017-07-26	TERMINADO PARA ENTIDAD	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (F.F.D.S.)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		
8	2017-07-26	TERMINADO PARA ENTIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (SECR. SALUD)	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI		
9	2017-11-14	REMISION POR COMPETENCIA A ENTIDAD DISTRITAL (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.)	HOSPITAL KENNEDY (H. KENNEDY)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661
10	2017-11-14	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (SUBRED SUR OCCIDENTE)	NO ACTUALIZADO ABOGADO		Asignacion masiva de poder Ticket 00661
11	2018-05-21	TERMINADO PARA ENTIDAD	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. (CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S)	YOSA MORENO LAURA MARCELA		Se cierra el proceso Tutela en el sistema SIPROJ concorde a El Decreto 654 De 2011 Articulo 112 Nu 7.

***Fuente**: Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ*

En este orden, de la muestra analizada se advierten 2 cosas:

a. La SDS está involucrada en el trámite de una tutela en calidad de accionado o vinculado y pese a la culminación de la actuación procesal para la misma (constando su debido registro en el SIPROJ) se prosigue contra las otras entidades implicadas; por lo que probablemente continúa mostrándose el trámite como activo para la Secretaria Distrital de Salud.

b. La Secretaría Distrital de Salud ha incurrido en una omisión al no registrar y/o actualizar en el aplicativo, las actuaciones surtidas en desarrollo del gestionamiento de la acción constitucional; contexto que probablemente daría cuenta sobre la manifestación que, a la fecha persiste como activa dentro del sistema.

3. Los abogados que se encontraban ejerciendo la representación judicial de la Entidad para el I trimestre de 2018 indicados por la OAJ a través de líbelo que exhibe número de radicación 2018IE10807 se encuentran registrados en el SIPROJ, a excepción de la Doctora Yina Paola Cortes Prieto, quien no resulta enlistada en tal condición al realizar la consulta al Reporte de Procesos por Abogado SIPROJ (Ver ilustración III del acápite correspondiente al numeral 4 del presente informe).

4. Concordancia en información reportada por las dos fuentes en lo que respecta a los procesos penales y concursales (incluyendo la consulta parametrizada en el Sistema).

5. Según lo visto en el aplicativo, todos los procesos en donde resulta imperativo el agotamiento de esta obligación, se valoró el Continente Judicial para el I trimestre de 2018.

6. Las sesiones del Comité de Conciliación referidas por la Oficina Asesora Jurídica, se encuentran

debidamente registradas con sus correspondientes actas en el SIPROJ.

5. RECOMENDACIONES.

5.1 Recabar la función de mantener actualizada y depurada la información de cada proceso judicial o trámite extrajudicial a cargo que se encuentre registrado en el Sistema, tal como lo estipula el Decreto 654 de 2011, artículo 110, numeral 110.1.

5.2 Incorporar al aplicativo los documentos principales, generados en desarrollo de la actividad procesal de los asuntos judiciales donde es parte la Entidad.

5.3 Sugerir al Administrador del sistema la inclusión de filtros o criterios específicos que permitan refinar la búsqueda por consulta parametrizada en el SIPROJ en aras de hacer más precisa y confiable la información allí localizada, en especial cuando de hacer estadísticas se trata.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUDITOR ASIGNADO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

SAIDA FERNANDA TARAZONA SAAD
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

OLGA LUCÍA VARGAS COBOS

ORIGINAL FIRMADA

_____

APROBACIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO (FIRMA).